

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional De Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO – 2023**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Seguil Lermo, Mayli Milagros
Bach. Canahualpa Iriarte, Jimmy

Asesor : Dra. Sanchez Cordova Gloria Rosa – (0000-
0002-9679-2780)

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Fecha de inicio y de culminación : 27-07-2024 a 16-08-2024

HUANCAYO - PERÚ

2024

APROBACIÓN DE LOS JURADOS

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR.

Docente Revisor Titular 1

ABG.

Docente Revisor 2

MG.

Docente Revisor Titular 3

DEDICATORIA

A Dios, Dina y Fredy porque me dieron la vida. este logro es nuestro.

Mayli

A Dios, Elsa y Rubén mis adorados padres, por darme la vida, su afecto, orientación y apoyo continuo.

Jimmy

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro sincero agradecimiento a la Universidad Peruana Los Andes–Huancayo y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la educación recibida. Asimismo, deseamos, reconocer especialmente a nuestra asesora, la Dra. Gloria Rosa Sánchez Córdova, por sus valiosas sugerencias y orientación durante nuestra investigación. Además, extendemos nuestro agradecimiento a los fiscales que generosamente nos dedicaron su tiempo para participar en nuestra encuesta. Consideramos también la colaboración de los expertos en materia penal que validaron nuestros Instrumentos de investigación: Dr. Carlos Leiva Ñaña, Mg. Martha Isadura Peña Hinostriza, Mg. Robert Carhuancho Antonio, Mg. Luis Alfredo Acosta Reymundo, Mg. Erick Luis Rojas Lázaro.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00339-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis Titulada:**

PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. SEGUIL LERMO MAYLI MILAGROS
BACH. CANAHUALPA IRIARTE JIMMY**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DRA. SANCHEZ CORDOVA GLORIA ROSA**

Fue analizado con fecha **15/10/2024** con **140** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de octubre de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Mayli Milagros Seguil Lermo, identificada con DNI N° 71390973 domiciliado en Calle Taita niño S/N Huayucachi – Huancayo – Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023 haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 27 de julio 2024.



Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N°71390973

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Jimmy Canahualpa Iriarte, identificado con DNI N° 44913950 domiciliado en ~~Psje~~ Madre Selva N° 160 – La Ribera – Huancayo – Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023 haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 27 de julio 2024.



Jimmy Canahualpa Iriarte
DNI N° 44913950

CONTENIDO

APROBACIÓN DE LOS JURADOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	vi
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	vii
CONTENIDO	viii
CONTENIDO DE TABLAS	xi
CONTENIDO DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación del problema.....	20
1.2.1. Delimitación espacial.....	20
1.2.2. Delimitación temporal.....	20
1.2.3. Delimitación conceptual.....	20
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos.....	20
1.4. Justificación.....	21

1.4.1. Justificación social.	21
1.4.2. Justificación teórica.	22
1.4.3. Justificación metodológica.	22
1.5. Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo general.	22
1.5.2. Objetivos específicos.	22
1.6. Aspectos éticos de la investigación	23
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Bases teóricas o científicas	32
2.3. Marco conceptual	65
CAPÍTULO III	67
HIPÓTESIS	67
3.1. Hipótesis general	67
3.2. Hipótesis específicas	67
3.3. Variables	67
CAPÍTULO IV	69
METODOLOGÍA	69
4.1. Método de investigación	69
4.2. Tipo de investigación	71
4.3. Nivel de investigación	71
4.4. Diseño de la investigación	72
4.5. Población y muestra	73
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
4.7. Técnicas de procedimiento y análisis de datos	75

CAPÍTULO V	76
RESULTADOS.....	76
5.1. Descripción de resultados.....	76
5.2. Contrastación de hipótesis.....	83
CAPÍTULO VI.....	88
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	88
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	100
Anexo 1: Matriz de consistencia	100
Anexo 2: Matriz de operacionalización de instrumento.....	101
Anexo 3: Instrumento de investigación.....	103
Anexo 4: Confiabilidad y validez del instrumento.....	105
Anexo 5: La data de procesamiento de los datos	126
Anexo 6: Consentimiento y/o asentimiento informado.....	127
Anexo 7: Autorización de la institución.....	137
Anexo 8: Fotos de aplicación del instrumento	138

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	68
Tabla 2 Población constituida por operadores judiciales	73
Tabla 3 Resumen de procesamiento de casos de Alfa de Cronbach	74
Tabla 4 Estadística de fiabilidad	74
Tabla 5 Prisión preventiva.....	76
Tabla 6 Presupuestos materiales	77
Tabla 7 La excepcionalidad.....	78
Tabla 8 Motivación de la resolución judicial	79
Tabla 9 Derechos fundamentales	80
Tabla 10 Principio de presunción de inocencia.....	81
Tabla 11 Derecho de libertad	82
Tabla 12 Correlación de Rho de Spearman para las variables Prisión preventiva y derechos fundamentales	84
Tabla 13 Correlación de Rho de Spearman para las variables prisión preventiva y vulneración a la presunción de inocencia.....	86
Tabla 14 Correlación de Rho de Spearman para las variables prisión preventiva y vulneración del derecho de libertad personal.....	87

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Diseño de investigación.....	72
Figura 2 Prisión preventiva	77
Figura 3 Presupuestos materiales	78
Figura 4 La excepcionalidad	79
Figura 5 Motivación de la resolución judicial	80
Figura 6 Derechos fundamentales.....	81
Figura 7 Principio de presunción de inocencia	82
Figura 8 Derecho de libertad.....	83

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo en el periodo 2023. El método de investigación empleado fue: método general: inductivo, deductivo; método específico: descriptiva correlacional; métodos particulares: sistemático y exegético; tipo de investigación: básica; nivel de investigación: descriptivo correlacional. Se empleó como herramienta un cuestionario con 31 preguntas dirigidas a una población constituida por sesenta fiscales, con una muestra de cuarenta, para evaluar si la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directamente con los derechos fundamentales antes mencionados; lo que dio como resultado; 1) que el 70% de los fiscales aplican frecuentemente el principio de presunción de inocencia; 2) el 52.5% de los fiscales aplican continuamente el derecho de libertad personal; y 3) del coeficiente de correlación de Spearman se revela una relación baja y no significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales, recalándose la necesidad de examinar más a fondo elementos adicionales que puedan influir en esta relación para asegurar una protección efectiva de estos derechos. Por tanto, se concluye que la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales (presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal) en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo – 2023.

Palabras claves: Prisión preventiva, derechos fundamentales, presunción de inocencia y libertad personal.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the relationship between the application of preventive detention and the violation of fundamental rights in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo in the period 2023. The research method used was: general method: inductive, deductive; specific method: descriptive correlational; particular methods: systematic and exegetical; type of research: basic; research level: descriptive correlational. A questionnaire with 31 questions addressed to a population consisting of sixty prosecutors, with a sample of forty, was used as a tool to evaluate whether the application of preventive detention is directly related to the aforementioned fundamental rights; which resulted; 1) that 70% of prosecutors frequently apply the principle of presumption of innocence; 2) 52.5% of prosecutors continually apply the right to personal freedom; and 3) Spearman's correlation coefficient reveals a low and non-significant relationship between the application of preventive detention and the violation of fundamental rights, emphasizing the need to further examine additional elements that may influence this relationship to ensure effective protection of these rights. Therefore, it is concluded that the application of preventive detention is directly related to the violation of fundamental rights (presumption of innocence and the right to personal freedom) in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo - 2023.

Keywords: Preventive detention, fundamental rights, presumption of innocence and personal liberty.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se compone del siguiente título “**Prisión Preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo 2023**”; es así que este trabajo se focaliza en la relación que existe entre la prisión preventiva y los derechos fundamentales desde la perspectiva de la fiscalía penal corporativa de Huancayo en el año 2023. La prisión preventiva es una medida cautelar, coercitiva y personal, considerada como la más severa y drástica de nuestro ordenamiento jurídico, proviene como resultado de una resolución judicial, la cual se encuentra debidamente motivada, además, es de carácter provisional y de duración limitada, llevándose a cabo dentro de un proceso penal, cuyo fin es asegurar la presencia del imputado durante las actuaciones del proceso, es por ello que se priva el derecho a la libertad del imputado por la perpetración de un delito grave.

Referente a los derechos fundamentales, estos son declarados por la constitución por la cual gozan de un nivel superior de protección, se trata de derechos inherentes a todas las personas, inalienables, universales e irrenunciables y se sustentan en principios como el de la libertad, igualdad y dignidad; estos derechos, además, se encuentran protegidos por normas internacionales; cabe mencionar que al referirnos a los derechos fundamentales en la prisión preventiva, estos garantizan que los imputados preserven sus derechos elementales, como son el derecho a la libertad personal y presunción de inocencia.

En tal sentido, la finalidad que busca esta investigación es analizar la relación entre la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales; es así que se busca comprender si la prisión preventiva al ser tratada como una medida excepcional vulnera o no derechos fundamentales del imputado.

De ese modo, frente a la descripción antes señalada, nos planteamos el siguiente **problema**: ¿Cómo se relaciona la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?, como **objetivo** se señala: Determinar la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023, y la **hipótesis** La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa

con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023; siendo la metodología utilizada en la presente investigación como **método de investigación**: Método general inductivo, deductivo; **Tipo** de investigación: básica; **Nivel** de investigación Descriptivo-Correlacional; Diseño de investigación: No experimental, transeccional descriptivo correlacional; la **población** constituida de 60 fiscales y la **muestra** es de 40 fiscales especialistas en el tema.

De conformidad a los lineamientos establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana los Andes, la presente investigación contiene V capítulos, el mismo que se detalla a continuación:

Capítulo I: planteamiento del problema; descripción, delimitaciones, formulación del problema, y los objetivos de investigación.

Capítulo II: marco teórico; antecedentes: nacionales e internacionales; bases teóricas y marco conceptual.

Capítulo III: Hipótesis; hipótesis general y las específicas; variables y su operacionalización.

Capítulo IV: Metodología; método, tipos, nivel, diseño de investigación, población, muestra, técnica e instrumento de recolección de datos, técnicas de procedimiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.

Capítulo V: Resultados; descripción de resultados, contrastación de hipótesis.

Capítulo VI: Análisis y discusión de resultados. En el cierre, se contemplaron las Conclusiones a las que se arribó tras la investigación. Además, se ofrece las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El proceso penal de conformidad al Nuevo Código Procesal peruano, en adelante NCPP, posee como propósito principal establecer si una persona imputada por la comisión de un delito tiene calidad de autor, coautor o partícipe, dicho de otro modo, si tiene responsabilidad por los cargos que se le atribuyen, ya que, con la búsqueda de la verdad en el proceso, se busca lograr el esclarecimiento de los hechos y de salvaguardar a la sociedad, así como al Estado. En esa línea argumentativa, nuestra Carta Magna establece que toda persona deberá ser considerada como inocente, hasta que se demuestre su responsabilidad mediante un proceso judicial, ello recogido en el artículo 139° de la Constitución Política (1993) vigente; asimismo, se ha regulado el derecho fundamental a la libertad amparado en el artículo 2° numeral 24 acápite f que consagra que ninguna persona podrá ser objeto de detención sino es por mandato escrito y motivado por el juez o, caso contrario, por las autoridades de policía cuando se produzca un flagrante delito; bajo estas consideraciones, se anuncia la problemática siguiente, existe una correcta aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo?

Esta situación problemática ha sido advertida por juristas como Missiego (2021) que sostiene a la luz del artículo 268° de la norma procesal penal que, el juez podrá, por solicitud del Ministerio Público, dictar mandato de prisión preventiva, siempre que se cumplan con determinados presupuestos materiales. Sin embargo, en la praxis jurídica logra advertirse que, existe un uso y abuso de esta medida que,

lejos de salvaguardar la permanencia del sujeto o presunto culpable en el proceso, vulnera el principio de presunción de inocencia, advierte que mayormente el magistrado se sujeta al cumplimiento del peligro procesal que abarca el peligro de fuga y de obstaculización, empero, de la revisión de la motivación se advierten deficiencias, que no permite colegir razonablemente la imposición de la medida.

Este problema evidenciaría que los jueces no vendrían aplicando de manera correcta la prisión preventiva, estableciéndose que existiría una inadecuada aplicación de los presupuestos de conformidad con el NCPP, regulado en su artículo 268°, generando de ese modo, preocupación sobre el respeto de los derechos fundamentales de los imputados, especialmente el de la libertad y la presunción de inocencia. Aunado a lo antes señalado, cabe resaltar que existen cifras de detención, lo que se traduce en la existencia de personas en prisión sin contar con una condena. Es, en base a este panorama, que se revela lo siguiente, en muchos procesos no existen elementos de convicción suficientes para solicitar la prisión preventiva, de modo que se contradice la excepcionalidad de la medida y se distorsiona la prisión preventiva y los fines del proceso a través de la realidad jurídica del sistema judicial, pese a que existe diversos pronunciamientos de la corte suprema y del tribunal constitucional, donde establecen las pautas para aplicar los presupuestos de la prisión preventiva, pese a ello no se cumple como tal, continuando el uso de la prisión preventiva de manera excesiva y desproporcionada, pese a no existir sospecha fuerte como señala nuestra jurisprudencia para una prisión preventiva.

En mérito a lo expuesto, si esta problemática persiste las consecuencias del abuso de la prisión preventiva continuarán vulnerando principios y derechos fundamentales, enunciados líneas anteriores, ello nos permite entender que en la praxis esta medida no tiene carácter precautorio, pues evidenciaría una clara necesidad de privar de la libertad al imputado a costa de sus derechos fundamentales. En ese sentido, al lesionarse ese principio de rango constitucional, se estaría quebrantando según Luque y Gabriela (2020) además valores jurídicos protegidos, desprendiéndose los riesgos a partir de ello, que una persona inocente vea privada su libertad, engendrando un deterioro de sus relaciones personales, familiares, laborales y económicas. Por esto, el autor considera que no se tiene en

cuenta que es un principio que integra el bloque constitucional de los derechos inherentes a la calidad de persona, por lo tanto, esto debe ser totalmente superado.

Para ello, se considera que una solución idónea para evitar la continuidad de este problema es, la aplicación de criterios con un mejor estudio por parte de los jueces al momento de emitir las resoluciones de prisión preventiva, con el fin principal de asegurar y garantizar que la aplicación de la Prisión Preventiva se ajuste estrictamente a los presupuestos legales establecidos en el artículo 268° del NCPP evitando de ese modo el uso y abuso de esta medida cautelar, y conseguir que sus decisiones estén fundamentadas en el derecho y pueda contribuir a la justicia en el sistema judicial.

Ahora bien, en torno a las investigaciones más importantes acerca del fenómeno de estudio, señala Domínguez y Mayorga (2023) en su investigación denominada "La valoración de los elementos de aplicación de la prisión preventiva y la afectación al principio de inocencia, 2023" indagó desde una perspectiva internacional, especialmente en el tratamiento que recibía esta problemática en Ecuador, Chile, México, Francia y España, donde logró concluirse que se trata de una medida aplicada sin la exposición de los fundamentos y, cuando estos son ofrecidos, se denota una ausencia de motivación, perjudicando el derecho a la defensa del imputado y, principalmente lesionando el principio incoado con anterioridad, es entonces que se advierte que la afectación se produce en distintos contextos jurídicos. Asimismo, la investigación desarrollada por Montoya (2022) titulada *La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior del Callao, 2020*, advierte un uso desproporcionado de esta medida cautelar personal, reconociendo que en el sistema procesal penal están reguladas otras medidas que son igual de efectivas y, si bien es cierto, reconoce que los precedentes o antecedentes de algunos presidentes o funcionarios públicos en el Perú, optan por la fuga, ello no es un fundamento para resolver la aplicación de esta medida, agregando que se estaría vulnerando en sí misma su naturaleza jurídica. Esencialmente, el autor detectó esta problemática en el Séptimo Juzgado Penal Liquidador durante el periodo 2016-2020.

Bajo el análisis de las dos investigaciones previas, podemos destacar que realizaron estudios basados en la aplicación de la Prisión Preventiva y su impacto en

el Principio de Inocencia así como la falta motivación en la aplicación de esta medida cautelar y el uso excesivo de esta figura, pudiéndose optar por otras medidas cautelares del sistema penal; en ese sentido, se genera la necesidad y la importancia del estudio de la Prisión Preventiva y su relación con la vulneración de los Derechos Fundamentales, es por ello, que el presente estudio se centrará en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y su data en el 2023, cuyo propósito es formular medidas para abordar esta problemática de manera eficaz con la siguiente pregunta ¿Cómo se relaciona la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación se llevó a cabo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

1.2.2. Delimitación temporal.

La presente investigación, se delimitó temporalmente en el año fiscal 2023.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Se delimitó conceptualmente en: prisión preventiva, derechos fundamentales, principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, asimismo los presupuestos materiales de la prisión preventiva, la excepcionalidad y motivación de las resoluciones judiciales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cómo se relaciona la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?

1.3.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?

¿Cuál es la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social.

La presente investigación tuvo como principal enfoque la contribución con el respeto de los derechos fundamentales de los imputados de manera general, pues desde la perspectiva expuesta, se vislumbra que el abuso de la aplicación de la prisión preventiva lesiona principios como el de la presunción de inocencia, de excepcionalidad de la medida cautelar precautoria y el derecho de libertad, de tal modo que requiere de un adecuado tratamiento a efectos de subsanar este fenómeno en la praxis jurídica. Esto permitirá que exista una mejor consolidación del requerimiento que se plantee, impulsando que el juez tome una decisión adecuada con respecto a la prisión preventiva.

De igual manera los planteamientos desarrollados permitirán describir una realidad latente respecto a la vulneración de derechos fundamentales: presunción de inocencia y libertad personal en los casos donde se requiere una prisión preventiva por parte de los operadores de justicia de Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la cual tendrá un impacto social en dicha institución, así como en los juzgados que resuelven dicha materia y dentro de la comunidad jurídica, ya que son quienes serán directamente beneficiados al verse inmersos en los aportes que este trabajo presente en miras de un manejo adecuado de esta figura jurídica (prisión preventiva) desde el panorama de un respeto irrestricto a los derechos fundamentales mencionados. Siendo de suma importancia que los conocimientos respecto a la institución de la prisión preventiva y los derechos fundamentales se profundicen para determinar el grado de afectación y/o vulneración desde las posiciones doctrinales, desde un enfoque constitucional, así como la jurisprudencia, además de la recolección de datos desde la perspectiva de los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, lo cual permitirá contrastar en la realidad de la imposición de esta medida y su relación con los derechos fundamentales.

1.4.2. Justificación teórica.

En la investigación se pretende ahondar teóricamente acerca de la naturaleza jurídica de la prisión preventiva y los derechos fundamentales, las mismas que disponen de distintas teorías consignadas en el marco de la dogmática penal. Por otra parte, la investigación contribuyó a un enriquecimiento cognitivo acerca de los principios y derechos que se estarían vulnerando, sirviendo como un referente teórico – jurídico para futuras investigaciones, además de servir como una guía o directriz para los jueces y fiscales, en el caso de estos últimos para que no se limiten en plantear el requerimiento, sino para que principalmente verifiquen si se cumple con los presupuestos materiales, y con respecto a los jueces para el momento de emitir las resoluciones judiciales cuando estén frente a un pedido de prisión preventiva, tomando en cuenta que se trata de una figura excepcional y bajo los parámetros de la proporcionalidad.

1.4.3. Justificación metodológica.

En cuanto a la justificación metodológica, en la presente investigación se elaborará un cuestionario, más propiamente, se trata de una encuesta, la cual, una vez realizada su validez y confiabilidad podrán ser utilizadas por otras investigaciones que guardan relación con las variables de la presente.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

1.5.2. Objetivos específicos.

Establecer la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del principio de presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

Definir la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

1.6. Aspectos éticos de la investigación

La investigación tomó en consideración el código de ética basado en los estándares del proceso de investigación, ya que no se trata de una copia de otras investigaciones, siendo originales en todo su contenido. De los datos obtenidos, se realizó con respeto a la dignidad humana, respeto a los derechos fundamentales, información fidedigna y confidencialidad, siendo evidente la presencia de la ética en el desarrollo de los resultados, lo cual busca ayudar en general a los fiscales a consolidar las razones de una conducta ética, probablemente será como valor agregado que brinda la Universidad Peruana los Andes, con el fin de minimizar la vulneración de derechos fundamentales con la aplicación de la prisión preventiva. Por ello, consideramos los presupuestos éticos siguientes: respeto al derecho de autor, privacidad y confidencialidad, originalidad, honestidad, intelectual, mística e imparcialidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Carrillo (2023) en su estudio titulado “*Atisbo a la aplicación de Prisión Preventiva como Elemento Fundante de Retardación de Justicia*”, [tesis posgrado], presentado a la Universidad Mayor de San Andrés La Paz – Bolivia, para optar el grado de magíster, propone como objetivo principal “Establecer si el empleo y el exceso del uso de la detención preventiva en el sistema judicial, pese a la publicación de la Ley 1173, constituyen factores principales en la demora del proceso legal de la normativa boliviana”. En relación a la metodología, es de dimensión cuantitativo, en el cual se efectuó la operación de análisis lógico, e iniciaron de lo particular a lo general, se trata de un trabajo de enfoque propositiva, empleada y circunstancial a la razón de que se obtiene la información de la población objetiva. De la misma, se arribó a la siguiente conclusión: Se ha percibido que hay una valoración tendenciosa a lo que realmente significa en esencia los principios fundamentales que configuran a la institución de detención preventiva, por ende, su utilidad en la práctica forense resulta deficiente (Carrillo, 2023).

La precaución de una apreciación prejuiciada sobre los principios de la detención preventiva está cercanamente vinculada con la presente investigación sobre prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales. Por

cuanto, la investigación materia de antecedente y la tesis materia de estudio tratan sobre el análisis y la aplicación de la detención preventiva en la práctica forense las mismas que pueden resultar deficientes y generar algunos atropellos. De ese modo veremos que la investigación escudriña las repercusiones específicas sobre los derechos humanos, planteando soluciones para evitar injusticias y arbitrariedades y de este modo proteger el respeto a las garantías constitucionales. De esta manera, las dos investigaciones persiguen respaldar una equidad e imparcialidad que respete las bases legales y derechos fundamentales.

A su vez, Sierra (2022) con su tesis titulada “*La prisión preventiva oficiosa es violatoria de derechos humanos*” [tesis pregrado], presentado a la Universidad Autónoma del estado de Morelos – Cuernavaca - México, para optar el grado de Licenciado en Derecho, plantea como objetivo principal “corroborar la transgresión que sufren los derechos humanos de las personas a quienes les obliga la ejecución de la prisión preventiva sin respaldo legal, asimismo, sin causa justificada”. En la metodología establece una investigación cualitativa, de tipo básica, utilizando como técnicas de investigación el análisis documental donde usan diversos análisis de recursos de información para poder aclarar el escenario español, de la misma se concluyó; el Estado Mexicano en la exploración de intentar conseguir una justicia rápida ha incurrido en varios errores, en su contienda de pretender proteger a las víctimas y/o perjudicados de delitos, termina infringiendo los derechos humanos de las personas, por ello se ve que los cambios no han sido debidamente analizados desde diversos enfoques, esto hace que estas reformas retrograden al sistema penal (Sierra, 2022).

De ese modo tendremos que en la investigación actual tiene una relación con la tesis materia de antecedente, porque analizan como la prisión preventiva oficiosa transgrede los derechos humanos al aplicarse sin respaldo legal y sin una causa justificada, puesto que la investigación actual busca profundizar esta problemática, enfocándose en un contexto específico.

Por su parte, Gonzáles y Juárez (2022) con su tesis “*Hacinamiento Penitenciario y sus efectos en los derechos fundamentales de los privados de libertad. Análisis desde la jurisprudencia relevante de la sala de lo constitucional*”, [tesis pregrado], presentado a la Universidad de El Salvador – San Miguel, para

optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, propone como objetivo general “analizar el problema del hacinamiento penitenciario, cuáles son sus causas y sus efectos que afecta a los derechos fundamentales de los restringidos de su libertad, desde la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador, del año 2014 al año 2019”. Tiene soporte en el método analítico; para lo cual llevaron a cabo entrevistas no estructuradas, asimismo se utilizó un conjunto de herramientas en aspectos crítico, a fin de dar explicaciones de los términos que muestra el trabajo de investigación, del mismo modo emplearon el método interpretativo y estadístico. Arribaron a la siguiente conclusión; las personas privadas de libertad, además de restringírseles la libertad ambulatoria por haber cometido un hecho ilícito, tienen que padecer la vulneración a sus derechos fundamentales al ser sometidas a condiciones de hacinamiento carcelario, e insalubridad, bajo un clima de violencia e irrespeto a sus derechos, aumentando aún más, la crueldad de la pena de prisión (Gonzáles & Juárez, 2022).

La tesis objeto de estudio y la investigación como antecedente, guardan relación porque abarcan el hecho de cómo las personas privadas de libertad no solo enfrentan la limitación de su libertad por un delito, sino, que además sufren violaciones a sus derechos fundamentales debido a las situaciones de sobrepoblación, insalubridad bajo un clima de violencia e irrespeto a sus derechos. Estos hechos agravan la crueldad de la prisión preventiva, que supone que debería ser una medida cautelar excepcional, es así que la investigación presente está analizando como la aplicación injusticia de la prisión preventiva contraviene estos derechos.

Asimismo, Serrano (2019) en su investigación “*Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*”, [tesis posgrado], presentado a la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, para optar el grado de magíster en derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal, tuvo como objetivo “Determinar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con el principio de proporcionalidad, para evitar su indebida aplicación por parte de los juzgadores”. El enfoque es de corte cualitativo, tipo exploratorio – descriptivo, técnica de investigación cuantitativa, instrumento encuesta. En el que concluyeron; que en la actualidad la naturaleza jurídica de la prisión preventiva está siendo debatida debido a varios autores y organismos

internacionales de derechos humanos, ya que piensan que en algunas legislaciones se ha generado un abuso en el uso de la prisión preventiva, dando como resultado que ha pasado de ser una medida cautelar personal a una especie de pena anticipada, lo cual está en contra de la naturaleza jurídica con la que se creó. Conforme a las normativas y casos legales previamente señalados de corte internacional, podemos apreciar que existe una restricción estricta, ya que se considera a la prisión preventiva como una especie de anticipo de la pena o prejuzgamiento lo cual a todas luces afecta los derechos fundamentales de la persona procesada, así como los principios del derecho penal; pese a llegar a esa conclusión se puede advertir en la realidad que esto ocurre con frecuencia, desenlace arribada según varios estudios internacionales (Serrano, 2019).

La tesis objeto de estudio y la investigación como antecedente está vinculadas, por cuanto ambos estudian la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales. De modo que se analiza la controversia actual sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, demostrando un abuso de su uso, convirtiéndolo en una suerte de prejuzgamiento, que sería contrario a su propósito original, conllevando a la afectación de los derechos de los procesados.

Finalmente, Jiménez (2020) en su investigación *Derecho a la Libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*, [tesis posgrado], presentado a la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, para optar el grado de magister en derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal, cuyo objetivo es “Evitar que el derecho constitucional de libertad se vea afectado por la aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto”. en dicho trabajo se estableció como metodología de enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; la primera porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, y la segunda porque estos resultados estadísticos pasarán a la trascendencia con soporte del marco teórico y a su vez se tiene el nivel de investigación que fue exploratorio – descriptivo. El autor en el trabajo de investigación concluye: “Tanto la doctrina como la ley establecen el uso excepcional de la prisión preventiva, esto en virtud de resguardar al derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, y pese a la excepcionalidad de esta medida cautelar, se la ha estado aplicando de forma única

y prioritaria por lo que vulnera los derechos y principios antes referidos. La prisión preventiva debe ser aplicada siempre y cuando se compruebe la existencia de los presupuestos determinados por el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal” (Villegas, 2024, como se citó en Jiménez, 2020, p. 11).

La investigación materia de antecedente guarda una estrecha conexión con la investigación objeto de estudio, porque las dos investigaciones están ligadas por la preocupación común sobre la diferencia entre la teoría y la práctica en el uso de la prisión preventiva. En este sentido, se resalta la importancia de proteger el derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia. Y que, además la investigación previa señala esta brecha entre la doctrina y la aplicación de la ley.

Antecedentes Nacionales

Según Galindo y Ku (2023) en su investigación titulada “*Valoración de los presupuestos de la prisión preventiva en las decisiones judiciales en el distrito de Ica*” [tesis pregrado], presentado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco - Perú, para optar el título profesional de abogado, la cual tiene como objetivo principal el “identificar si los elementos de convicción son los presupuestos materiales de la prisión preventiva más valorados en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Ica, 2020”, en cuanto al tipo de investigación es orientada a la práctica de un enfoque cuantitativo, teniendo un diseño no experimental, con un nivel de investigación descriptivo - explicativo.

Los autores concluyeron que:

El primer objetivo específico de la investigación fue “identificar si los elementos de convicción son los presupuestos materiales de la prisión preventiva más valorados en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Ica, los resultados de la investigación permitieron demostrar que los elementos de convicción sí son los presupuestos materiales de la prisión preventiva más valorados en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Ica, 2020. Esto se debe a que, aun cuando solo un juez utiliza los elementos de convicción para imponer la prisión preventiva en su juzgado; el 60% y el 40% de jueces manifestaron que califican el estándar de probabilidad de este elemento material en un nivel alto y medio, respectivamente; y, entre los elementos de convicción más valorados se

encuentran las declaraciones, pericias, actas policiales, testimonios, y documentos como fotos y videos. Respecto a esto, los fiscales mencionaron que los elementos de convicción son los más valorados por ellos para requerir la prisión preventiva, la cual, entre la declaración del agraviado, informes psicológicos y psíquicos, inspección técnico policial, escena del crimen, sospechas, indicios, huellas, declaraciones de testigos y de la víctima. En adición a esto, la mayor parte de abogados mencionaron que sus patrocinados fueron recluidos en condición de procesados mediante prisión preventiva en base a elementos de convicción, entre los cuales se encuentran la declaración de la víctima, declaración de testigos, actas policiales, actas de inspección y pericias; sumado a ello señalaron a su parecer, el estándar de relación entre los elementos de convicción y la participación con su patrocinado es alto y medio en un 56,7% y 33,3 respectivamente” (Galindo & Ku, 2023, p. 103).

La relación entre la investigación antecedente y la tesis materia de estudio se orienta hacia la valoración de los elementos de convicción en la prisión preventiva y su impacto en la presunción de inocencia. Mientras la investigación en Ica revela la importancia de estos elementos en las decisiones judiciales, la tesis materia de estudio busca examinar si esta práctica en Huancayo vulnera derechos fundamentales. Ambas investigaciones subrayan la influencia de los elementos probatorios en la justicia penal, ofreciendo un análisis sobre cómo la prisión preventiva podría afectar el respeto a los derechos fundamentales.

Por su parte, Palomino (2019) en su investigación “*La prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia en el distrito judicial de lima centro, 2019*”, [tesis pregrado], presentado a la Universidad Autónoma del Perú – Lima – Perú, para optar el grado de Licenciado en Derecho, el trabajo de investigación plantea como objetivo principal “Determinar si el mandato de prisión preventiva influye en el principio de inocencia en la Corte de Lima en el año 2019.” En la metodología establece una investigación cuantitativa, de tipo explicativo con diseño de investigación no experimental dado que no se manipulan las variables de estudio, del mismo arribo a la concluyó que:

Los requerimientos de prisión preventiva perjudican significativamente la presunción de inocencia debido a que infringe este principio fundamental del derecho penal debido al uso desproporcional o inadecuado por parte de los jueces. Asimismo, en la encuesta llevado a cabo en el presente estudio se ha determinado que el 75% de entrevistados indican que el empleo del encarcelamiento preventivo daña la presunción de inocencia. (Palomino, 2019, p. 117).

La tesis campo de estudio y la investigación como antecedente están estrechamente vinculada, con la afirmación de que los requerimientos de prisión preventiva perjudican significativamente la presunción de inocencia debido a su uso desproporcional o inadecuado por parte de los jueces. En el presente estudio, se ha determinado a través de una encuesta que el 75% de los entrevistados consideran que el empleo del encarcelamiento preventivo daña la presunción de inocencia. Esta información es crucial, ya que refleja una percepción generalizada de que la medida cautelar, en lugar de proteger el proceso judicial, puede estar afectando negativamente los derechos fundamentales de los imputados.

Igualmente, Maravi et al. (2022) con su tesis titulada “*La prisión preventiva en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, año 2020*” [tesis pregrado], presentado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huánuco – Perú, para optar el grado de Licenciado en Derecho, el trabajo de investigación plantea como objetivo principal “Determinar si la imposición ordinaria de la prisión preventiva en el marco de un proceso penal, vulnera derechos fundamentales de los investigados por el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, año 2020.” En la metodología es de tipo no probabilístico de tipo sesgado, nivel correlacional descriptivo, la investigación se ubica dentro del tipo de investigación aplicada, con diseño de investigación no experimental – descriptivo correlacional, los autores llegaron a la siguiente conclusión:

De los cuestionarios y autos de prisión preventiva se ha determinado que el uso excesivo de la prisión preventiva trasgrede significativamente el derecho a la libertad del imputado, el derecho a la presunción de inocencia; ya que el 60% de los abogados encuestados consideran que el uso excesivo

de la aplicación de la prisión preventiva colisiona con el derecho a la libertad y otros derechos fundamentales; solo el 25% de los encuestados consideran que la aplicación de la prisión preventiva no colisiona con el derecho a la libertad (Maravi et al., 2022, p. 113).

La tesis campo de estudio y la investigación como antecedente están estrechamente vinculadas, en razón que, la investigación previa evidencia que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales, como la libertad y la presunción de inocencia. Esta base respalda la importancia de la investigación actual, que busca profundizar en cómo esta práctica puede impactar esos derechos, aportando un análisis más detallado en un contexto específico.

A su vez, Flores (2021) en su investigación nombrada “*La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo 2019*”, [tesis postgrado] presentado a la Universidad Nacional de Ucayali Pucallpa-Perú, para optar el grado de maestro en derecho constitucional y administrativo, propone como primer objetivo “establecer si existe una relación entre las variables denominadas prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados, los cuales serán extraídos del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia en mención”. Respecto a la metodología, se tiene un diseño de investigación aplicada, de tipo descriptiva correlacional, en cuanto a las técnicas se emplea la observación y la encuesta, la muestra se encuentra estructurada por 120 personas, entre ellos fiscales, jueces y abogados litigantes. Arribando a la siguiente conclusión: “Existe relación significativa, la excepcionalidad y la afectación al derecho a la libertad del procesado, el nivel de significación menor de 0,05 (0,043).

La relación que existe entre la investigación antes señalada y la presente tesis materia de investigación, se puede advertir que, la prisión preventiva como una medida cautelar conlleva un riesgo respecto a los derechos fundamentales de los procesados, como la libertad personal y el derecho a la defensa, incluyendo la dificultad de acceso a la justicia, y de poder limitar a la comunicación del procesado con su defensa.

En el caso de Saldaña (2019) en su tesis titulada, “*La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas imputadas por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali*” [tesis pregrado], presentado a la Universidad nacional Hermilio Valdizán - Huánuco - Perú, para optar el grado de maestro en derecho, mención ciencias penales, ha tenido como objetivo principal “determinar si la prisión preventiva influye en la afectación de los derechos fundamentales de las personas imputados por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016”. Empleó los métodos jurídicos, lógicos y científicos, con el diseño no experimental, con diseño no experimental, de nivel descriptivo - correlacional y seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional. Concluyendo que: “Como el valor de P es menor que 0,05, existe evidencia de correlación positiva alta entre las variables, además como la Rho alcanza el valor de 0,810, se ubica entre 0,80 y 1,00, se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “La prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de las personas imputadas por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016” (Saldaña, 2019, p. 114).

La investigación objeto de estudio se amolda directamente con la tesis materia de antecedente, porque comparte una preocupación por la protección de los derechos fundamentales respecto a la aplicación de la prisión preventiva. Es así que el estudio previo proporciona una visión general de la situación y propone profundizar en el análisis de la aplicación de esta medida cautelar.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Definición de la prisión preventiva.

En el trabajo de definir esta institución jurídica, es innegable que debemos abordarla a través de diferentes conceptos; lo primero a señalar, es que se trata de una medida de coerción de carácter personal que implica la restricción de la libertad personal del imputado de manera temporal, dando como resultado su ingreso en un centro penitenciario, ello en función a la complejidad y gravedad del delito atribuido, esto con el fin de asegurar su presencia en el proceso penal y de ese modo lograr el éxito de la investigación asegurando la futura ejecución de la pena. Por otra parte, esta figura jurídica, la prisión preventiva, es dictada por el juez de investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, para lo cual de

tomarse en cuenta los presupuestos que señala nuestra norma legal, siendo entre estas la existencia de una sospecha fuerte de la participación del imputado como autor o participe en la comisión del delito; asimismo, debe tratarse de un hecho delictivo grave. Es el juez quien debe verificar el argumento y los elementos de convicción presentados ante su judicatura, analizando las actuaciones del fiscal para motivar su decisión.

Siendo así, se requiere la obtención de determinadas perspectivas en relación a esta figura procesal, la primera de ellas, desde una perspectiva doctrinaria, ello en merito a que se trata de un aspecto procesal, estimándose por conveniente acudir a Moreno et al. (2023) que definen a la prisión preventiva como: “Una medida de coerción personal que obedece a la necesidad de garantizar la presencia y sujeción del imputado al proceso. Por su gravosidad, desde que se priva del derecho fundamental a la libertad en el marco del derecho de presunción de inocencia, debe cumplir estrictamente con los presupuestos normativos: fundados y graves elementos de convicción, gravedad del delito y peligrosísimo procesal”. (p. 27).

Del mismo modo tenemos también al profesor San Martín (2020a), quien conceptualiza a la prisión preventiva:

Como una medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. [...] “Es la medida de coerción más grave del sistema procesal, al privar al imputado del derecho más importante luego de la vida y paralelamente reducir en cotas relevantes la garantía de defensa procesal”. (p. 658).

Por otro lado, se tiene otro concepto de la prisión preventiva:

Se debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse antes circunstancias plenamente justificadas. Circunstancias que deben condecirse con un estado de cosas que revele graves indicios de criminalidad, criminalidad referida a injustos graves, y tomando en consideración a un imputado que, por sus particulares características, no esté dispuesto a someterse libremente la coacción estatal o que manifiesta una conducta poco colaboradora para el esclarecimiento de los hechos, es decir, obstruccionista con respecto a las pruebas (Cabrera, 2020, p.109).

Por su parte, Reátegui et al. (2023) conceptualizan que la prisión preventiva “es una medida de coerción personal que se puede dictar en el desarrollo de un proceso penal cuando se cumplan sus presupuestos, con ella se priva temporalmente de libertad al imputado para la consecución de los fines del proceso” (p. 26).

Siendo así en el escenario de nuestro trabajo de investigación, nos ajustamos con la postura del profesor San Martín (2020a), quien analiza la prisión preventiva como la medida de coerción más grave del sistema procesal. Esta perspectiva resalta la importancia de emplearla con extrema precaución, garantizando en todo momento los derechos del imputado. Esta postura se basa en la imperiosa necesidad de equilibrar la seguridad jurídica con la protección de los derechos individuales durante el proceso, un enfoque esencial para garantizar la justicia y la integridad en el sistema penal.

La Prisión Preventiva, por su esencia legal es de carácter temporal, no es concluyente, por tanto, excepcional, es por ello que se ajusta a la actuación de finalidades especiales, que conlleva a garantizar el proceso y la ejecución de una eventual sanción.

Para ahondar más en este tema, encontramos a Reátegui et al. (2023), quienes mencionan que la prisión preventiva tiene una triple finalidad: “(1) Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, (2) Garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal, (3) Asegurar la ejecución de la pena” (p. 27).

En paralelo, Reátegui et al. (2023) señalan que:

El propósito de la prisión preventiva es la realización de la administración de la justicia penal y de evadir de hechos delictivos, en consecuencia, se ha manifestado que la ponderación que debe hacer el juez para optar la prisión preventiva debe ser la adecuada y ponderar entre los intereses presentes como la libertad de una persona de la cual se presume su inocencia.

Siendo así, importa mencionar que la prisión preventiva, también cuenta dos teorías, las cuales analizaremos con mayor profundidad a continuación:

2.2.1.1. Teorías.

2.2.1.1.1. Teoría procesalista.

Respecto a la teoría procesalista de la prisión preventiva, tenemos que Tallarico (2020) indica que dicha teoría se encuentra presente en cuanto la legislación decide regular la procedencia del instituto de la prisión preventiva así como también la excarcelación, la cual puede hacerse efectiva mediante el pago de un monto que sería el de la expectativa de la pena, esta medida debe emplearse en determinados casos estipulado por la ley, algunos ejemplo de ello es cuando el delito cometido no prevé una pena de ejecución condicional, cuando se declara como reincidente al causante del delito, cuando ya se han brindado excarcelaciones con anterioridad, entre otros motivos. Este criterio procesalista responde a un carácter preventivo o de seguridad.

Esta teoría sostiene que otorgar la reclusión del investigado tiene como finalidad evitar que persista en el delito o reincida, también la misión de poder defender a la sociedad, ya que se considera la peligrosidad que tiene el procesado. Por lo tanto, el propósito incluye no solo el impedir la continuidad de comportamientos delictivos por parte del individuo en cuestión, sino también prevenir a la comunidad de cualquier amenaza o daño que pueda representar su eventual liberación. En ese aspecto, la actuación se dirige hacia la prevención del delito y la conservación del orden público, buscando de ese modo, garantizar la seguridad y el bienestar de toda la sociedad.

Adicionalmente a ello, Zapater (2020) indica que esta teoría al llevarse a la práctica se estaría ejecutando de manera anticipada la pena privativa de la libertad, ello si bien es cierto puede revertirse pues de encontrarse inocente se pondría en libertad, pero ya se habría configurado la trasgresión de su derecho a la libertad, pues el autor considera que no se le puede encarcelar a una personas sin que haya sido previamente sometida a un juicio en el cual se le haya declarado la culpabilidad, pues al aplicarse la pena privativa de la libertad se estaría dificultando su acceso a la defensa, entre otros.

De esta manera, se entiende que la teoría arguye que la situación puede ser reformada liberando a alguien que sea hallado inocente; empero, la transgresión al derecho a su libertad ya se habría materializado. Entonces, el autor sostiene que encarcelar a alguien sin un juicio previo que establezca su culpabilidad contradice

a todas luces este principio, dado que la aplicación de una pena privativa de libertad obstaculiza su acceso para desplegar su derecho de defensa.

Finalmente, Flores (2021) hace la acotación que la prisión preventiva no llega a configurarse como una pena, pues para que sea considerada como tal tendría que existir una condena que declare al procesado como culpable y no existe ello en tal punto del proceso. La prisión preventiva tendría como fin poder asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, por ello es considerada una medida cautelar pues busca preservar el desarrollo del proceso y por lo tanto asegurar la ejecución de la pena.

2.2.1.1.2. Teoría sustancialista.

En este punto, tenemos a Junchaya y Ubillus (2019) que indican que la prisión preventiva posee un carácter excepcional, por ende, sólo existen dos motivos por los cuales se justificaría la imposición de esta medida y por ende de la restricción de la libertad del investigado. Los motivos por los cuales se podría establecer la prisión preventiva son: Cuando el investigado se encuentra entorpeciendo la investigación y cuando exista un peligro de fuga. Ambos criterios han sido reafirmados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante algunas sentencias emitidas, en las cuales precisan que sólo en aquellos casos en los que la libertad del imputado ponga en riesgo u obstruya el debido proceso, se deberá aplicar la medida de prisión preventiva; adicionalmente a ello, en los casos en los que se sepa que el investigado tiene planes de substraerse del proceso mediante la fuga, también se aplicará dicha medida.

Por su parte, Flores (2021) nos menciona que la teoría sustancialista es aquella que considera a la prisión preventiva como aquella sanción de tipo penal adelantada, para ello debe existir un delito cometido y que sea de suma peligrosidad, sobre la base de ello se llegaría a imponer una pena sin emitirse previamente la sentencia condenatoria de modo formal.

La teoría sustancialista en relación a la prisión preventiva postula que esta medida debe ser utilizada en casos excepcionales, donde el delito perpetrado sea de un alto grado de peligrosidad. Según este enfoque la figura de prisión preventiva se asemeja a una sanción penal anticipada, aplicada sin aguardar la emisión formal de una sentencia condenatoria firme, su justificación se basa en la necesidad de

proteger a la sociedad de individuos catalogados como peligrosos, incluso antes de que se dicte un fallo definitivo.

Siguiendo esta línea de pensamiento la prisión preventiva es el sometimiento por parte del Estado a una medida de privación de la libertad a una persona sospechosa de haber cometido un delito, ello como mecanismo para asegurar la comparecencia del acusado a todas las etapas procesales, previo a la demostración judicial de su culpabilidad, es por ello, que suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos.

2.2.1.2. Características.

De conformidad a la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, se exponen como características:

2.2.1.2.1. Carácter excepcional.

Es uno de los caracteres más importantes para aplicar la prisión preventiva, para Espinoza (2022) el carácter de excepcional lo posee en virtud de que posee un carácter personal, se adopta sólo en dos supuestos, los cuales son: el garantizar la comparecencia del procesado al proceso y como forma de asegurar el cumplimiento de la posible pena a imponer. Esta medida será dictada mediante una audiencia de carácter público, oral y contradictoria. Para su imposición se deben tener indicios claros y precisos, que puedan ayudarle al Juez a tener bases sólidas para poder dictarlo.

Es menester precisar que la única vía para advertir si se ha cumplido o no con la excepcionalidad de un caso determinado, es revisar los requisitos materiales que la normativa jurídica establece para su mandamiento, que viene a ser el primero el *fumus delicti comissi*, entendiéndose esta como la existencia de suficientes indicios o evidencias de la comisión de un delito y la segunda se trata del *periculum in mora*, se refiere al riesgo inminente de sufrir un daño irreparable, buscando la necesidad urgente de actuar para prevenir daños irreparables.

2.2.1.2.2. Carácter provisional.

Esta característica tiene sustento en que dicha medida se adopta con una duración determinada, pues tiene fecha de caducidad y dependerá de la complejidad del delito el tiempo que implique la reclusión del investigado. El fiscal, que es el encargado de solicitar la medida, deberá efectuar su requerimiento bajo el

parámetro de una debida motivación, expresando la necesidad de la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva.

Entendiendo de ese modo que, acorde como sostiene Moreno et al. (2023) debe ser:

Continuamente revisada por el juez la prisión preventiva y que para tal manera se podría dejar sin efectos o sustituida por otra menos grave. Aquí se hace válido la cláusula conocida como “rebus sic stantibus”, es decir, que puede ser modificada si varían las condiciones que en aquel entonces justificaron su dictado.

2.2.1.2.3. Carácter variable.

Esta característica obedece a que:

La medida de prisión preventiva se encuentra sujeta a cambios, como toda medida cautelar, ello en virtud de que puede cesar en caso aparezcan nuevos elementos de convicción, los cuales puedan demostrar que no existen motivos suficientes para imponer dicha medida y por ende se sustituye por una medida de menos gravedad. A esta característica también se le puede conocer como la cesación de la prisión preventiva. (Loza, s.f.).

En vista de lo anteriormente señalado esta característica se debe a que la prisión preventiva no es una figura inamovible, sino que está sujeta a cambios al igual que cualquier medida cautelar. Esto se debe a que dicha figura puede ser revocada si surgen nuevos elementos de convicción que demuestren que no existen fundamentos suficientes para mantener tal medida y, en consecuencia, puede ser cambiada por una medida menos gravosa.

2.2.1.3. Principios.

Como toda medida cautelar la prisión preventiva se rigen bajo la observancia de determinados principios:

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

Con referencia a este principio de legalidad, Cabrera (2020) sostuvo que:

El ámbito procesal penal, prescribe, supone que la ley debe tipificar tanto las condiciones de aplicación, como el contenido de las intromisiones de los poderes públicos en el ámbito de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La ley procesal, dice ha de ser escrita, estricta y previa (p. 305).

Asimismo, Moreno et al. (2023) refirieron que:

Este principio se encuentra en el artículo VI del título preliminar del código procesal penal regula la legalidad de las medidas limitativas de derecho, con el conculdan los artículos 253, inciso 1,2 y 3 del mismo texto legal, señalando que los derechos fundamentales, entre ellos la libertad individual, sólo pueden ser restringidos en el marco del proceso penal y si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. Para ellos se requiere expresa autorización legal, con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que existan suficientes elementos de convicción. (p. 82).

De esta manera, entenderemos que este principio señala que solo puede aplicarse esta medida con un riguroso apego a lo enunciado en el marco legal, y si corresponde, debe ajustarse a la expresa finalidad que la legitima, además, aunado a ello, es fundamental que su aplicación sea transparente y que se adecue de manera correcta a las disposiciones normativas.

2.2.1.3.2. Principio de proporcionalidad.

Este principio evalúa la calidad y/o magnitud de los elementos jurídicos o más precisamente de dos elementos de importancia constitucional – en correlación, de modo que no haya un exceso en cantidad, de relevancia o de cuantía entre uno y otro respecto a las valoraciones que se desarrollan en relación con cada tiempo y lugar; esta no está sujeta a criterios inflexibles, sino que está ajustado por las ideas preponderantes en la sociedad.

Se considera necesario mencionar “que mediante la Cas. N° 626 – 2013 Moquegua - como un presupuesto la verificación de proporcionalidad, habida cuenta de que debe estar presente, argumentativamente, en los tres presupuestos materiales establecidos en el artículo. 268 del CPP” (Reátegui et al., 2023, p. 77).

De ese modo la proporcionalidad se compone por presupuestos y requisitos, en lo que respecta a sus presupuestos requiere, en palabras de Moreno et al. (2023) de:

- 1) Legalidad procesal, o en este caso, la tipicidad procesal- esto es, precepto con rango de ley, con reglas claras y precisas, y que incluya las garantías necesarias para el imputado (presupuesto formal), y
- 2) Justificación teleológica – que se centra en la determinación de los valores, con la suficiencia fuerza constitucional, que tratan de ser protegidos

por la adopción de una medida limitativa de derechos (presupuesto material). (p. 87)

A su vez, Moreno et al. (2023) en lo que se refiere a sus requisitos, la proporcionalidad demanda que las medidas limitativas de derechos cumplan con los requisitos extrínsecos de:

1. Jurisdiccionalidad – solo el juez competente, en el marco de un procedimiento preestablecido y bajo la vigencia del principio procesal, de carácter estructural, de contradicción, puede dictarla., sino también el auto de prisión preventiva ha de estar.
2. Motivación especial (motivación reforzada), según el artículo 271, apartado 3, del CPP. La restricción de un derecho fundamental necesita encontrar una causa específica, y el hecho o la razón que la justifique debe explicitarse para hacer cognoscibles los motivos por los cuales el derecho se sacrificó. (p. 87).

2.2.1.3.3. Principio de intervención indiciaria.

El principio de intervención indiciaria, para poder dictarse judicialmente toda medida de coerción procesal o limitativa de derechos fundamentales, debe concurrir indicios reveladores de criminalidad, esto es, evidencias que, de forma objetiva, puedan dar cuenta que el imputado se encuentra involucrado en la comisión de un hecho punible, sea como autor o participe. (Cabrera:2020;296).

Después de haber desarrollado el espíritu de los principios antes mencionados, entendemos la importancia del porque aseguran que las medidas de coerción procesal y las restricciones de derechos fundamentales deban aplicarse de forma imparcial, razonable y sustentada en evidencias concretas, respetando siempre los preceptos legales establecidos y los derechos de los imputados.

2.2.1.4. Dimensiones.

2.2.1.4.1. Presupuestos materiales.

Al imponer la medida de prisión preventiva, de debe confirmar la concurrencia conjunta de los presupuestos materiales contenidos en el Art. 268° del Código Procesal Penal, que prescribe de manera precisa:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponer sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

A. Fundados y graves elementos de convicción.

En cuanto a los fundados y graves elementos de convicción, como presupuesto de la prisión preventiva, es necesario señalar que se hace referencia a la existencia de una sospecha vehemente o sospecha fuerte de la existencia de un delito y se imputación al autor o partícipe del mismo. Esta exigencia implica un auténtico proceso de imputación y significa entonces que debe existir un alto nivel de probabilidad de que el imputado haya cometido el acto delictivo y que se le atribuye, y que además, se cumplan los presupuestos.

En alusión al concepto de sospecha fuerte, Reátegui et al., (2023) aseveraron que:

Es el grado más intenso de la sospecha, más fuerte, en términos de nuestro Código Procesal Penal, que la sospecha suficiente, y que resulta necesaria para la acusación y el enjuiciamiento – requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad. La expresión debe ser interpretada en sentido cuantitativo, es decir, denotando un grado de intensidad mayor que la precedente, que permita ya sostener desde un principio, aunque provisionalmente, que la persona inculpada es responsable del delito. (p. 30).

De tal manera que debemos entender que, para aplicación de la prisión preventiva no se requiere como tal la convicción sobre la imputación, sino un nivel elevado de probabilidad de que los hechos han acontecido, un nivel superior al requerido tanto para formular la acusación y como para dictar el auto de enjuiciamiento, y evidentemente, la disposición de formalización de continuación

de la investigación preparatoria, esto debe ser respaldado con toda la información oralizada y recopiladas hasta ese instante.

Finalmente, sobre este tema, Reátegui et al. (2023) precisaron que “este presupuesto está relacionado con el denominado *Fumus boni iuris* (aparición de buen derecho), es decir, que existan elementos de calidad que vinculen al o los investigados con la comisión del presunto delito por el que se les investiga” (p. 29).

B. Prognosis de la pena.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que en la prognosis: “El juzgador deberá evaluar no solo la pena conminada, sino también las circunstancias agravantes del hecho y del autor, como lo son su condición, grado de participación, móviles, la pluralidad de agentes, valerse de un menor para ejecutar la acción, etc”. (Reátegui et al., 2023, p. 32).

Añadiendo a este presupuesto Moreno et al. (2023) mencionaron que la:

Prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV Y VIII del título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final. (p. 127).

Tomando en consideración lo mencionado anteriormente, la gravedad de la posible pena a aplicarse, debe determinarse tomando en cuenta que la ley establece un criterio cuantitativo en función a la estimación de la pena privativa de libertad. De acuerdo con los parámetros de evaluación previstos en la norma vigente es superior a los 5 años de privación de libertad, esto por cuanto mediante el Decreto Legislativo N° 1585 (21.11.23) se elevó la prognosis de pena de 4 a 5 años establecido en el artículo 268° del CPP. En ese sentido, también para evaluar este presupuesto, debe considerar las circunstancias generales atenuantes y agravantes.

C. El peligro procesal.

Este presupuesto es el que justifica la imposición o no de esta medida de coerción personal, cuyo propósito, es asegurar el correcto desarrollo del proceso y sus fines, es decir que no exista obstaculización para recabar elementos de

convicción, que el investigado no se sustraiga de la justicia y que, de ser declarado culpable, La sentencia se ejecute. (Reátegui et al., 2023, p. 33).

Es así, que se establece dos tipos de peligro procesal, el primero de ellos se trata del peligro de fuga, y el segundo es el de obstaculización; es importante realizar una debida conceptualización de cada uno de estos peligros procesales.

C.1. Peligro de fuga.

El peligro de fuga se materializa en la oportunidad que tiene el investigado, estando en libertad para esconderse o fugar, en otras palabras, es la posibilidad de que el investigado no esté dispuesto a someterse al proceso, teniendo así, la oportunidad para huir, dificultando el cumplimiento de una futura posible condena en su contra.

Al respecto Moreno et al. (2023) aseveraron lo siguiente:

Conforme a nuestra norma adjetiva, para calificar el peligro de fuga se debe tener en cuenta:

- a) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
- b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento,
- c) La magnitud del dolo causado y la ausencia de la actitud voluntaria del imputado para repararla;
- d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y;
- e) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. (p. 141).

D. El peligro de obstaculización.

Se trata del riesgo de que el investigado pueda proceder de manera personal o por intermedio de otro a eliminar (destruir) o modificar (alterar) “diversos rastros” relacionados o dilucidar su responsabilidad en el hecho imputado. La acción del imputado para producir un daño a la investigación y que el Estado no puede evitar utilizando los mecanismos y actores reconocidos en la ley. (Moreno, 2021, p. 270)

Asimismo, Reátegui et al. (2023) señalaron lo siguiente: “En cuanto al peligro de obstaculización de fuentes materiales (objetos, documentos, productos, etc.), habrá que valorar la real disponibilidad del imputado por sí o por medio de terceros para realizar la manipulación. Si el imputado no puede acceder a los objetos o cosas por estar estos en posesión ya del juzgado o de un tercero o no tiene conocimientos ni medios para manipularlos carecerá de sentido la prisión preventiva”. (p. 43).

Por consiguiente, para determinar si se presenta el presupuesto de peligro de obstaculización, se debe considerar el riesgo razonable que el imputado representa para el proceso, evidenciado en la posibilidad de influir en testigos, peritos o coimputados para que estos puedan comunicar información falsa, ya sea a través de sus declaraciones o informes, así como manipular documentos, objetos y demás información determinante para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, actuando así, de manera desleal. Asimismo puede influenciar hacia otros sujetos procesales para realizar determinado comportamiento. Además, el acusado puede eliminar, alterar, esconder o falsificar elementos de prueba.

2.2.1.4.2. 1. Excepcionalidad.

Conceptualizaremos a la excepcionalidad comprendiendo que la figura de la prisión preventiva es la intromisión más seria en las libertades fundamentales de los ciudadanos, por lo cual, se debe tomar lugar de forma excepcional, entendiendo de ese modo que solo debe aplicarse cuando otras medidas de coerción procesal no resulten idóneas o efectivas para evitar los riesgos de fuga del imputado, especialmente, en un sistema procesal penal acusatorio, que da prioridad a la libertad antes que a su privación cautelar, esto conlleva a reconocer la aplicación de la prisión cautelar como ultima ratio y que la prisión será un recurso adecuado si solamente se utiliza en los supuestos delimitados de manera rigurosa por su excepcionalidad funcional

Siguiendo con esa idea, la sala penal permanente en el recurso de casación N° 1445-2018/NACIONAL, señala en su fundamento tercero, que:

“No debe olvidarse que como “objeto” la prisión preventiva debe concebírsela tanto en su adopción como en su mantenimiento como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de dichos fines u objetivo – se destaca, por tanto, desde la perspectiva de la subsidiariedad

que la prisión preventiva debe adoptarse cuando resulta imprescindible y cuando no existan alternativas menos radicales para conseguir sus finalidades. Su patente excepcionalidad y no obligatoriedad – lo normal es esperar el juicio en libertad-, por lo que rige el principio del *favor libertatis* o de *in dubio pro libertate*”. (Cabrera, 2020, p. 291).

Bajo este argumento, el carácter de excepcionalidad se podrá observar si se ha respetado o no en un caso específico verificando los requisitos materiales que el ordenamiento jurídico establece para la imposición del *fumus delicti comissi* y el *periculum in mora*.

A. *Fumus Delicti Comissi*.

Se trata de la presencia de actos de investigación o datos objetivos, no de supuestos o sospechas infundadas, que hagan creíble la preexistencia del delito y que su comisión sea atribuible al imputado, esta regla implica la necesidad de la existencia de una evidencia concreta y comprobable que respalde la veracidad de las acusaciones y señale con suficiente claridad la participación del acusado en acto delictivo. Así, se asegura que la privación de libertad del imputado esté justificada en fundamentos legales sólidos.

De acuerdo con Reátegui et al. (2023), existen dos reglas:

1) La constancia en la causa de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, que debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento.

El texto proporcionado hace alusión a la necesidad de contar con pruebas sólidas y verificables que evidencien de un acto que pueda ser considerado como un delito. Se trata de la necesidad de pruebas concluyentes y confiables que corroboren la existencia del hecho delictivo.

2) El segundo está en función del juicio de imputación contra el inculpado, juicio que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud –o alto grado de probabilidad acerca de su intervención en el delito. (p. 95).

Se entenderá, por tanto, que el juicio de imputación se da cuando se asigna o atribuye la responsabilidad de cometer un delito. En este proceso, es crucial que

exista un nivel certeza, lo cual implica un fundamento sólido de pruebas y evidencias que indique la verosímil participación del acusado en el delito. En síntesis, el juicio de imputación debe contar con un respaldo sustancial de pruebas que sugieran de manera convincente que el acusado estuvo relacionado con el delito.

B. Periculum in Mora

Este elemento es la base de toda institución, la misma que se aplicará cuando haya sospechas o pruebas razonables que el imputado representara un riesgo para el desarrollo adecuado del proceso o que interfiera en las diligencias de investigación.

En ese sentido se tendrá al peligro de fuga, que como se señaló anteriormente, consiste en el riesgo de que el imputado no se sujete al proceso penal ni a la ejecución de la misma. Así tenemos, que conforme al artículo 269° y 270° del CPP el juez tendrá en cuenta para poder calificar:

B.1. Artículo 269 Peligro de fuga.

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. (Reátegui et al., 2023, p. 97).

B.2. Artículo 270 Peligro de obstaculización.

Para Reátegui et al. (2023) abarcan estos puntos: “1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba. 2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos” (p. 97).

B.3. Motivación de la Resolución Judicial

Referente a la motivación no se exige que esta se prolaja, puede ser breve, pero deber ser adecuada y suficiente, entendiéndose que hay niveles de motivación, la falta de esta resultara inconstitucional, y si su fundamentación proporciona una adecuada justificación que sustente lo resuelto no acarreará su inconstitucionalidad, lo que debe ser valorado en el caso en cuestión. Asimismo, que, al momento de aplicar la medida de prisión preventiva, se debe verificar la concurrencia conjunta de los presupuestos materiales contenidos en el artículo 268 del CPP.

Y la exigencia de motivación, de la privación de la libertad por ser sumamente gravosa, se encuentra regulada en nuestra Carta Magna, en el Art. 2°. 24. F y en el Art. 139.5°, y a su vez en el Art. 254.1° del Código Procesal Penal, que establece: “las medidas requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado (...), asimismo, en el Art. 271.3° del mismo cuerpo legal, que establece: El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos del hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes. (Bello, 2019, p. 97)

Por lo tanto, cualquier resolución judicial que disponga una prisión preventiva, requiere de una justificación particular que demuestre de manera razonada y suficiente que ella no solo es legal, sino que además esté equilibrada y, en consecuencia, rigurosamente necesaria para la consecución de objetivos que son fundamentales para el correcto desarrollo del proceso y, por lo tanto, cuando se refiere a resoluciones judiciales que restringen la libertad personal, se necesitan de una motivación especializada.

En alusión a la motivación, Cabrera (2020) precisó que: La debida motivación de las decisiones judiciales constituye un valor constitucional de primer orden en el estado actual de las cosas, donde la libertad de un ciudadano puede verse afectada producto de una decisión judicial, sea en el dictado de una condena de pena privativa de libertad o, en el decurso del proceso penal. (p. 368).

Dentro de la motivación en el auto judicial de la prisión preventiva encontraremos al principio de proporcionalidad, al respecto Cabrera (2020) menciona que es:

Es algo más que un criterio, regla o elemento de juicio utilizable técnica y asépticamente para afirmar consecuencias jurídicas; es un principio consustancial al Estado de derecho con plena y necesaria operatividad, constituyendo su exigida utilización uno de los imperativos básicos a observar en toda hipótesis en que los derechos y libertades fundamentales puedan verse afectados. (p. 373).

Así como se establece presupuesto para realizar la motivación en la praxis diario se puede advertir que existe las motivaciones defectuosas que quedan fundamentadas en:

- **La inexistencia de motivación o motivación aparente**

Al hablar de este punto es inevitable hacer mención que al vulnerar el derecho a una decisión debidamente motivada acarrea como resultado una explicación vaga, o dicho en otros términos, tener una motivación que no se sostiene en hechos objetivos, lo cual perjudica la legitimidad del proceso judicial.

En consonancia con lo expuesto anteriormente tenemos a Moreno (2021), quien conceptualiza la inexistencia de motivación:

Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico (p. 138).

- **Motivación Sustancialmente incongruente**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela

judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (Moreno, 2021, p. 141).

- **La motivación insuficiente**

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o a la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Moreno, 2021, p. 140).

En consecuencia, por lo antes esgrimido, es primordial que el órgano judicial competente exponga, desarrolle detalladamente y justifique, de manera específica y diferenciada en cada caso en concreto, los motivos que lo llevaron a establecer que la figura jurídica de la prisión preventiva es más acorde a ser aplicada para el imputado y no otra medida menos severa de restricción de libertad.

2.2.2. Derechos fundamentales.

2.2.2.1. Historia de los derechos fundamentales.

A través de la historia, el ser humano ha enfrentado conflictos como la represión, la marginación, deshumanización entre otros, con la finalidad de alcanzar la emancipación y alcanzar independencia, reconocimiento y un trato respetuoso acorde por su propia naturaleza. Por lo tanto, las insurrecciones de distintas civilizaciones, procurando erradicar el abuso de poder, dieron lugar a una serie de corrientes que promovieron el desarrollo de posturas y se expandieron a nivel mundial, como resultado fueron reconocidas como derechos y es fundamental revisar la historia para comprender que, tras numerosas luchas y sacrificios en busca de derechos humanos, no podamos permitirnos ser sometidos a aceptar análisis arbitrarios (Moreno, 2021, p. 62).

2.2.2.1.1. El Iusnaturalismo clásico.

Las civilizaciones más antigua como la de Roma y Grecia, fueron consideradas como grandes civilizaciones, consideraban que el hombre era parte de

la polis, es decir que formaban parte de la ciudad, de un Estado, dejando de lado la individualidad como ser humano, de este modo, la ciudad tenía poder sobre los hombres, y esto se manifestaba a través de la imposición de las leyes, normas, estatutos, y otros, los mismos que no importaba si estos eran equitativos o injustos, pensando que de esta manera la polis podría equilibrar o perfeccionar al hombre. En ese sentido el filósofo griego Platón a través de su obra “La República”, indica que se alcanza justicia mediante la moral por parte de los hombres que conforman la ciudad y/o polis, justicia que se obtiene por medio de la vida comunitaria humana, donde se lleva a cabo diversas funciones y las relaciones en sociedad, de esta manera el objetivo principal es lograr que los hombres vivieran en comunidad y alcanzar la justicia. De la misma forma, el filósofo Aristóteles señala que el hombre por su propia naturaleza evoluciona y se desarrolla naturalmente, por ello, el hombre al tratarse de un ser natural es que alcanzará justicia por naturaleza y que al tratar de llegar a su perfeccionamiento lo conseguiría con el uso de la racionalidad; debido a la evolución o desarrollo natural del hombre y a la interrelación que tiene con los demás es considerado como un ser cambiante, haciendo que sea imposible que exista un derechos positivo que sea fijo o estable.

Conforme lo expuesto en el párrafo precedente, Grecia comenzó a menguar, debido a que dentro de la polis empezaron a surgir sentimientos de “libertad”, emergiendo escuelas filosóficas como la de los filósofos Platón y Aristóteles; posterior a ello surge la escuela filosófica del Estoicismo fundada por Zenón de Citio, quien puntualiza que el hombre debía llevar una vida cimentada en la razón, es decir vivir en virtud, para que así el hombre pueda vivir con felicidad.

De esta manera podemos apreciar que de cierta forma se estaba dando ápices de un Estado de Derecho en el Iusnaturalista, donde se impartía el conocimiento en las polis la idea de la dignidad humana asociada a la libertad.

2.2.2.1.2. *El Iusnaturalismo teológico.*

San Agustín de Hipona, al observar distintas injusticias dirigidas al ser humano dentro del imperio romano, vio en la necesidad de aportar conocimientos, entre ellos el respeto a las leyes, ya que entendía que dentro de la organización del Estado se encontraba algo divino; en ese mismo sentido tenemos a Tomas de Aquino, quien señaló que Dios estableció a la ley natural, es decir que dicha ley

regula tanto al hombre como a la naturaleza, dentro de ellas existen cuatro tipos de leyes, entre ellas la ley eterna que es dada por Dios a todo el universo, la ley humana donde otorga reglas a los seres humanos para que conserven el orden, la ley divina en el que se hace uso de:

A. El Iusnaturalismo racionalista.

Esta corriente se remonta a los siglos XVI –XVII, fue fuertemente significativa, ya que se sentó los cimientos de los derechos actuales. Además, sirvió de impulso para el surgimiento de algunas revoluciones

El iusnaturalismo racionalista dio origen a la modernización del mundo, dando como resultado un nuevo concepto de Derecho natural a partir de la razón que posee cada ser humano. Este derecho natural se relaciona con la forma en la que la persona actúa en su entorno social. Con este fin es que se constituyen leyes que finalmente formaron el Derecho natural.

Por ello, es que surgieron aspectos humanos, racionales, dignos y sociales que terminarían formando los deberes que todo hombre debía respetar, la vida, la salud, la integridad corporal, el honor, la libertad y bienes que se encuentran protegidos por contratos. Estos aspectos acabaron siendo los derechos naturales, derecho la vida, derecho a la salud y así sucesivamente. (Moreno, 2021, p. 62).

Después de haber expuesto sobre las corrientes filosóficas, tenemos que hacer énfasis al Estado y su preponderancia en el reconocimiento de los derechos fundamentales:

La constitucionalización surge a partir de la declaración de derechos humanos de Virginia en 1776, los estados de América tomaron la decisión de dotar a cada uno de sus países un documento que conocemos al día de hoy como la constitución política, como era de esperarse las primeras constituciones fueron las de las colonias americanas recién independizadas, por lo que tenemos que, la primer en adoptarse fue la Constitución de Pensilvania en 1776, bajo el nombre de “Declaración de Derechos y Estructura Política que serán la Constitución de la Republica”, del mismo modo tenemos la constitución de Vermont de 1777 y la Massachusetts de 1780 denominada “Sancionamos la siguiente Declaración de Derechos y Estructura Política como la Constitución de esta Republica de

Massachusetts”, es desde ese momento que los derechos pasan a formar parte del derecho positivo, siendo parte de la constitución (Moreno, 2021, p. 75).

2.2.2.1. Definición de los derechos fundamentales.

Entendamos por derechos fundamentales, a aquellos derechos inherentes a todo ser humano por el simple hecho de serlo, estos derechos serán inalienables, universales e irrenunciables y se fundamentan en los principios de libertad, igualdad y dignidad, los cuales están protegidos por normas internacionales de derechos humanos y leyes nacionales, siendo el respeto de las mismas esencial para garantizar la dignidad y el respeto de los derechos en cualquier circunstancia. Al referirnos a los derechos fundamentales en la prisión preventiva, es de precisar que estos derechos aseguran que los imputados conserven derechos básicos, como el derecho a la defensa, derecho a la comunicación y a la presunción de inocencia.

Al respecto, la Real Academia Española – RAE, define a los derechos fundamentales como aquellos “derechos declarados por la Constitución y que poseen un nivel superior de protección” (como se citó en Oxfam Intermón, s.f., párr. 2). En otras palabras, podemos definirlos como aquellos derechos inalienables, inviolables o irrenunciables que posee todo ser humano en virtud de su dignidad. Es por ello que todo poder que provenga del Estado, se encuentra obligado a respetarlos por encima de todas las cosas (Solórzano-Caicedo, 2023).

Adicionalmente a lo señalado, Guzmán (2021) indica que los derechos fundamentales son aquellas categorías básicas del ordenamiento constitucional. Son aquellos derechos que garantizan que el poder que posee el Estado no sea ilimitado e irrestricto, por ello existen estos derechos fundamentales que pueden garantizar y salvaguardar la integridad de las personas. De lo contrario, nos encontraríamos frente a un Estado autoritario o totalitario, como es el caso de los países comunistas en los cuales el Estado tiene un rol arbitrario.

Existe en virtud de ello un principio, el cual se denomina Principio de Primacía o preferencia de los derechos fundamentales, el cual establece como regla general que los Derechos Fundamentales deben ser escogidos por sobre todas las cosas o situaciones posibles, todo esto tiene su razón de ser en el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú.

En esa misma línea, nuestra Constitución Política es la fuente máxima de los derechos fundamentales y sus limitaciones, pues la encargada de enunciar los derechos fundamentales y velar por su correcto cumplimiento, asimismo, es la encargada de delimitar estos derechos o en su defecto brinda autorización al legislador para poder establecer limitaciones. De esta manera, tenemos que los derechos fundamentales se encuentran directamente relacionados con la dignidad humana o con atributos esenciales del ser humano.

Entonces, tenemos que los derechos fundamentales son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, posee el ser humano desde el momento de su concepción pues emanan de la dignidad humana y no hay posibilidad a renunciar a ellos pues son intrínsecos a la naturaleza del ser humano. Estos derechos operan como derechos de protección o defensa frente al Estado, es por ese motivo que buscan proteger la libertad individual, intentan poner a salvo al ser humano y su dignidad (de la Jara et al., 2013).

Por su parte, Castillo (2023) indica que los derechos fundamentales son sumamente valiosos pues ante la vulneración de los mismos poseemos garantías procesales, las cuales pueden ser accionadas ante los tribunales y frente a la Administración Pública. La tutela de los derechos fundamentales de la cual se habla, permite dos cosas: primero, garantiza de forma acertada el derecho al correcto proceso material y formal; respecto a lo segundo, el Estado asegura la tutela jurisdiccional.

Resumiendo la información brindada respecto a los derechos fundamentales, tenemos que Carbonell (2020) indica que los derechos fundamentales constituyen un núcleo básico dentro de un Estado de derecho, pues asumen la misión de organizar y mantener la convivencia en democracia, evitando de esta manera cualquier tipo de transgresión por parte del Estado a sus administrados, entre los propios administrados o cualquier otra situación que implique transgresión de derechos fundamentales. Estos derechos, nos permiten ubicarnos dentro de una esfera estructural bastante compleja, dentro de las cuales se encuentra al derecho como un sistema normativo constitucional.

Del mismo modo, para Moreno (2021):

Los derechos fundamentales constituyen, entonces, un pilar básico en el poder que emana del pueblo, en ese sentido para que este pueda efectivamente tutelar estos derechos deben de contar con tres elementos: Estado de derecho, democracia participativa, respeto de los derechos humanos para todas las personas sin ningún tipo de distinción. Para que haya un estado de derecho es necesario que exista división de poderes, es decir, que el poder más influyente en este ámbito es el control judicial, ello en razón de que son los jueces los que se encargan de analizar y velar por el cumplimiento de las leyes. (p. 76).

2.2.2.1.1. Dimensiones.

A. Presunción de inocencia.

A.1. Antecedentes.

La presunción de inocencia y su dogma en las normativas internacionales han sido consecuencia de un procesamiento de un Estado moderno, su nacimiento se engrandece a Roma con el nombrado “código de Justiniano” (Moreno, 2021).

Justiniano considerado un soberano, utilizaba un código que era una recopilación de documentos que ya habían sido promulgado por este, para su aplicación reunió a varios juristas reconocidos. Esta idea de reunir todos los documentos nace en razón que, ante una carencia de un adecuado tratamiento de información de las leyes romanas y frente a un conflicto que resolver existía contradicción al momento de impartir justicia por parte de los operadores de justicia (Moreno, 2021).

El repertorio de codificación que realizó Justiniano fue llamado “códices o códex”, formado por el código Gregoriano, código Hermogeniano y Teodesiano; dicho código contenía aspectos religiosos, tanto católicos como paganos lo cual conllevó a ciertos conflictos de su contenido; sin embargo, se debe resaltar de este código que no toda acusación realizada era protegida como tal, sino que tenían que ser probadas por testigos virtuosos y documentos irrefutables (Moreno, 2021).

Ante ello podemos notar que Roma para poder probar una culpabilidad de alguna persona necesariamente tenía que contar con testigos, documentos y/o evidencias que no generara duda alguna (Moreno, 2021).

En la edad media hallamos las Ordalías, que consistía en la supremacía de Dios como fuente de toda justicia; una de las prácticas era la ordalía de agua, donde

un mercader árabe describía que si una presunta bruja se mantenía a flote del agua era señalada bruja y por lo tanto era quemada, pero si esta se hundía era considerada inocente y era puesta en libertad (Moreno, 2021).

En Inglaterra, los jurados eran los encargados de poder establecer la inocencia o culpabilidad de una persona, siendo lo cuestionable que ante una simple acusación del jurado bastaba para determinar la culpabilidad de una persona; a razón de ello nace los juristas con pensamiento Romano, siendo un destacable representante Henry de Bracton, quien precisaba en su obra que se presume que todo hombre es bueno hasta que se demuestre lo contrario (Moreno, 2021).

Es así que ya en el siglo XVIII nace la idea de que todo acusado debía estar representado por un abogado y poder llevar un proceso justo, es por ello que los abogados desplegaron elementos en la noción de presunción de inocencia, basados a las pruebas que se presentaban para poder sindicar a una persona como culpable.

Surge la Revolución Francesa, donde la presunción de inocencia recobra su importancia de manera internacional (Moreno, 2021).

Francia dependía del rey, utilizaba los recursos del pueblo, no existiendo fiscalización alguna, los funcionarios eran elegidos por este, se asignaba impuestos a su querer, nadie podía oponerse a las decisiones del rey, incluso las leyes impuestas eran conforme a lo que pensaba el rey, las sanciones eran en desigualdad (Moreno, 2021).

En Francia socialmente existía tres clases sociales, el clero, la nobleza y el Estado Llano; ante tanta desigualdad la plebe se reúne e inicia con la toma de Basilia, atacando la fortaleza que era símbolo del absolutismo, de esta forma se pronuncia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como la Constitución francesa. Forjándose, además la etapa republicana siendo su máximo representante Napoleón Bonaparte, donde se abolió el régimen monárquico, posterior a ello se da la Revolución Francesa, donde se logra vencer el absolutismo, la burguesía toma popularidad, permitiendo que cualquier persona podía ocupar los cargos públicos, se podía elegir a sus representantes en las cámaras o parlamentos, a lo que hoy conocido como congreso o parlamento, donde los ciudadanos ya no eran obligados a pagar impuestos excesivos a favor del rey, planteándose la libertad de expresión y de conciencia, siendo notorio la igualdad de

las personas ante la ley, ello sobrellevó a la determinación de la presunción de inocencia, así como a que toda persona pudiera tener acceso a un abogado para poder ser defendido antes los tribunales (Moreno, 2021).

De esta manera se da el reconocimiento convencional y constitucional del derecho a la presunción de inocencia, a través de los tratados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y la convención americana sobre derechos humanos; donde cada tratado infiere que toda persona acusada (Moreno, 2021).

La presunción de Inocencia está compuesto por tres manifestaciones: El primero como principio informador, que tiene calidad de mecanismo de protección frente al *ius puniendi*; la segunda como regla de tratamiento del imputado, donde al ser investigado y a la vez ser plausible de una medida judicial, no es motivo para ser merecedor de una sentencia anticipada y se le puede igualar los conceptos de imputado y culpable; y la tercera como regla en el ámbito de la prueba, es decir que en el actuar se debe tener suficiente actividad probatoria y que esta se haya conseguido respetando los derechos fundamentales (Moreno, 2021).

Presunción de inocencia constituye una máxima ética –Jurídica, que reviste a toda persona que se le atribuye la comisión de un hecho punible o una infracción administrativa; esta solo puede ser destruida con suficiente medios pruebas de cargo obtenidos con respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales, máxime en un modelo acusatorio. El solo dicho de alguien sin medios que lo corrobore no sirve ni para dar inicio formal de una investigación, más bien si la denuncia es manifiestamente falsa, su autor debe responder por difamación o denuncia calumniosa de ser el caso (Cabrera, 2020, p. 432).

Las prácticas inquisitivas transgreden al principio de presunción de inocencia, ya que el investigado era tratado como culpable, vulnerando así también su dignidad humana; se realizaba torturas para que de esta manera el imputado pudiera confesar su delito, siendo perjudicado así sus derechos fundamentales, de esta manera nace esta categoría procesal de prueba prohibida, con el derecho a la no auto incriminación (Cabrera, 2020).

Por ello conforme al principio constitucional de la presunción de inocencia, toda persona que se le impute la comisión de un delito, ya sea en calidad de denunciado, o que haya sido capturado en flagrante delito, y que su participación es creíble, evidente, y que incluso haya confesado el hecho delictivo, con este principio universal este imputado su trato debe ser como inocente (Cabrera, 2020).

La acreditación de este principio ha permitido la evolución del proceso penal de una inquisitiva a una acusatoria, donde en la primera presidía la presunción de culpabilidad del imputado, hasta el guardar silencio era indicio de responsabilidad, mientras que en la segunda ya era un modelo de garantías, se tenía que probar la comisión del delito y su responsabilidad penal del imputado, no siendo obligatoria que el imputado presente pruebas en su contra, tampoco probar su inocencia, siendo su derecho a la no “auto incriminación”, donde su silencio no podía ser apreciado como indicio de culpabilidad (Moreno et al., 2023).

Asociado a ello precisar que uno de los límites de la prisión preventiva es el principio de presunción de inocencia y el de legalidad, ya que hacemos referencia a una medida cautelar y no punitiva, de lo contrario asumiríamos una pena anticipada y tratar al imputado como responsable cuando en realidad no se ha determinado; por ello esta medida no debe presumirse sino basarse en criterios objetivos (Moreno et al., 2023).

El término de inocente asiste al imputado durante todo el proceso, hasta la existencia de una sentencia condenatoria que compruebe su culpabilidad, por ello ante la existencia de una sospecha de culpabilidad, donde existan pruebas razonables de su incriminación, le protege la presunción de inocencia, es así que este principio exige como regla de trato procesal la presencia de sospechas fuertes (Moreno et al., 2023).

Además, el diccionario jurídico nos señala en cuanto a la presunción de inocencia que, es el principio que ampara a toda persona acusada de un delito, mientras no se pruebe la ejecución o complicidad (Moreno et al., 2023).

Siendo así, el derecho a la presunción de inocencia persiste, como la regla de juicio y desde la óptica constitucional, corresponde al derecho de no ser sentenciado sin pruebas de culpabilidad, esto involucra que debe haber una actividad probatorio realizada con las protecciones necesarias, referida a todos los

aspectos del delito y que de esta prueba se pueda extraer adecuadamente, los acontecimientos y la participación del investigado.

A.1. Naturaleza del derecho.

Respecto a esto, el autor Bello (2019) acotó que: “De todas las garantías judiciales propias del ámbito personal, la más elemental constituye la presunción de inocencia – empero, no es absoluta-, reconocida taxativamente en el Art. 2°. 24. E de la Constitución Política del Perú de 1993, Art. 11°. 1 de la declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 14°. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, Art. XXVI de declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Art. 8° 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos” (pp. 81-82).

A.2. Presunción de inocencia y prisión preventiva

La presunción de inocencia es concebida como una verdad interina que libera totalmente de la carga de la prueba al imputado del hecho presuntamente acaecido, quien goza del favor de dicha presunción.

En tal sentido, la presunción de inocencia es concebida como un derecho subjetivo en que, dentro del ámbito probatorio, el propio San Martín (2020a) señala dos niveles: Primero, como regla de prueba, que indica como debe ser el procedimiento probatorio y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba para que puedan fundamentar una sentencia de condena; y como regla de juicio, que tiene un carácter apriorístico y formal, que impone una decisión determinada: la absolución, cuando el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una resolución, esto es, cuando el juez se encuentra en un estado de duda razonable (p. 254).

Por otro parte, el Tribunal Constitucional (2013) según lo expuesto en el expediente N° 04415-2013-PHC/TC, la norma suprema reconoce el contenido constitucional de la presunción de inocencia refiriéndose a que este es un derecho que deberá ser respetado en cuanto esté fuera o dentro del proceso penal, siempre que no exista un desconocimiento sobre las especiales tratativas que recaen en el sujeto que tiene calidad de investigado, como por ejemplo, la limitación de sus derechos como una consecuencia inmediata de los propios actos de investigación o como un resultado de la imposición de una medida cautelar personal recaída sobre

él. De modo que, se encuentra rechazada aquella interpretación que esté en la búsqueda de un respeto absoluto desconociendo los límites propios de un proceso penal. Por tanto, invocar este principio como derecho constitucional implica que durante el trayecto del proceso se evite socavar de forma irracional los derechos de los sujetos sometidos en un proceso, pues se le estaría brindando un trato inadecuado.

Bajo esa misma línea, se determina que las tres manifestaciones, de acuerdo a San Martín (2020b), son las siguientes:

a) Es un principio que informa en el proceso penal, donde la presunción e inocencia es interpretada como un supuesto de inmunidad frente a probables ataques indiscriminados derivados de los agentes y el poder del Estado.

b) Como una norma de tratamiento del presunto culpable, pues tiene calidad de derecho subjetivo, en donde las medidas intermedias adoptadas por el órgano jurisdiccional, especialmente cuando se trata de medidas de coerción, no podrán comprender, desde sus presupuestos, régimen jurídico y aplicación judicial, una equiparación de hecho entre el imputado y el culpable del delito; de lo contrario, se estarían enfrentando a una sanción por la anticipación de la pena.

c) Como regla, también derecho subjetivo, en el marco de la prueba, que posee una mayor relevancia a diferencia de las otras debe cumplir con la función procesal, la cual se concreta en dos niveles:

(i) Como regla de prueba. Indica cómo debe ser probatorio y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba para que puedan fundamentar una sentencia de condena.

(ii) Como regla de juicio, de carácter apriorístico y formal. Implica la imposición de una decisión determinada: la absolución, cuando el magistrado no ha alcanzado un convencimiento suficiente para elevar una resolución, esto es, cuando el juez se encuentra en un estado de duda irresoluble. (párrs. 6-10).

Por lo mencionado, se puede concluir que se trata de un principio que se encuentra protegido mediante el principio del debido proceso amparado en el artículo 139° de la Carta Magna, que a su vez, es concebido como un derecho de

rango constitucional, que no se limita a poseer un gran contenido teórico, sino que, por el contrario, simboliza una garantía insoslayable para todos los individuos durante el desarrollo del proceso. De tal modo que, los principios gemelos de presunción de inocencia y debido proceso legal disponen de un carácter de presupuestos imprescindibles, de garantías axiomáticas y matrices del proceso penal y, en verdad, del derecho en general. Por lo tanto, son reconocidos como preceptos impuestos al Estado, a efectos de que cumplan con el imperativo de dar a toda persona un tratamiento como inocente, hasta que en los órganos judiciales por medio de una sentencia firme, sea declarado culpable. Entonces, y sólo entonces, el aparato estatal podrá tratarlo como un auténtico culpable (Cedeño, 2023).

B. Derecho a la libertad personal.

“Desde una perspectiva histórica aparece en la Carta Magna suscrita por Juan sin Tierra (Inglaterra, 1215). Asimismo, será consignada en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia 1789)” (García, 2021, p. 503).

En ese contexto la libertad personal constituye un derecho fundamental que es parte elemental del grupo de derechos y garantías que inspiran la Constitución, sin embargo, se tiene conocimiento que se trata de un derecho que no es absoluto, de modo que su esencialidad atiende a su calidad de derecho fundamental, humano o de la personalidad, teniendo como cimiento las cualidades de las personas, de conformidad a lo pactado en la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) que en su preámbulo indica que los derechos no yacen del aparato estatal o de su poder para regular normas, sino que su fundamento se encuentra en su condición humana (...) sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y la miseria (García, 2021, p. 504).

Es así, que a través del tiempo y de la historia, el hombre ha enfrentado diversas situaciones como la opresión, discriminación, injusticias, entre otros tipos de disputas, viéndose obligado y en la imperiosa necesidad de luchar estos conflictos, con el fin de independizarse y alcanzar autogobierno, valoración y tratamiento merecedor, por ello es que se suscitaron las rebeliones de algunas culturas, con el afán de eliminar el abuso de poder, dando inicio a una cadena de corrientes que propiciaron que sus puntos de vista, opiniones e ideas se desarrollen

a nivel mundial, dando como resultado que las mismas sean admitidas y reconocidas como derechos.

Es relevante, para efectos de una mejor comprensión, mostrar la historia para comprender que después de tanta contienda, no es posible sujetarnos a juicios e interpretaciones arbitrarias, desfavorables y aciagos que permitan la irrazonable limitación cautelar de la libertad; entiéndase por ello, que debido a los innumerables esfuerzos realizados durante el transcurso del tiempo se debe respetar y consolidar los derechos asignados al ser humano, específicamente cuando se trate de la imposición de la medida de prisión preventiva.

Asimismo, en menester señalar que en nuestra Constitución el derecho de libertad individual se encuentra estipulado en el inciso 24 del artículo 2º, dando un nivel de protección al sujeto, lo que se aprecia de la citada norma es una estrecha relación con en el fundamento que la persona no se encuentra en la obligación de hacer lo que la ley no ordena ni impedido de hacer lo que no se encuentra prohibido, es así, que las personas podrán realizar todo aquello que no se encuentre prohibido en el sistema legal, de esta manera no se verán afectadas en su derecho a la libertad.

El derecho a la libertad personal no solo se encuentra regulado a nivel constitucional, sino que además, es protegida y amparada por normas de corte internacional, como el artículo siete de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo nueve de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los cuales nos manifiestan que ninguna persona puede ser privada de su libertad, nadie puede ser detenida o encarcelada de forma arbitraria.

Esta vigencia del derecho de la libertad que garantiza la constitución política es de vital importancia ya que de ella parte la convivencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, además tiene un valor primordial por cuanto de este surge el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Por lo esgrimido, podemos concluir que el derecho a la libertad personal ampara que no se afecte de manera injusta la libertad física, es decir, la libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamiento a centros penitenciarios, o condenados de manera arbitraria; lo cual implica que este derecho debe respetarse

partiendo por el Estado, ya que nos encontramos en un sistema democrático para hacer ponderar el ejercicio de los derechos fundamentales.

Al verse afectado el derecho a la libertad, implica no solo la restricción de la libertad física o locomotora, sino que abarca la transgresión de otros derechos como el derecho al trabajo, a la reunión, a la vida en familia, entre otros; por ende, no es materia de cuestionamiento la importancia que tiene este derecho, pues al ser lesionada se alteraría gran parte del sistema de derechos.

De lo ya mencionado, vislumbraremos que reconoce el derecho fundamental a la libertad personal ya que es inherente a la persona, por cual ninguna persona o individuo puede ser objeto de restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones policiales, internamientos a los centros penitenciarios o sentencias injustas; ante esta afectación y/o vulneración existe mecanismos de seguridad “habeas corpus”, la misma que es reconocida y usada como medio de garantía para la protección de la libertad individual (Moreno, 2021, p. 61).

De las doce constituciones con las que contó nuestra República, es la segunda Constitución de 1826 la que reguló la garantía de la libertad personal, la misma que era parecida al Habeas corpus, donde se podía observar que ya se impartía justicia mediante el poder ejecutivo, para después, durante el recorrido de las constituciones, la del año 1993 es la que establece las garantías constitucionales, en el que no únicamente protege la libertad individual, sino también los derechos conexos a ella.

Por otro lado, es preciso señalar que el derecho de la libertad personal no es un derecho absoluto, puesto que puede restringirse mediante medidas coercitivas, condicionando de este modo esta libertad personal, situación que fue prevista en nuestro ordenamiento jurídico, tal es el caso de la prisión preventiva, plasmada en el artículo 268° del CPP, cuyo fin es de garantizar la presencia del imputado dentro del proceso penal, para que de este modo exista una próspera investigación y futura aplicación de una ejecución penal.

De la misma forma en el artículo VI, del título preliminar del código procesal penal, respalda la legalidad de las medidas limitativas de derecho, donde expresa que dicha medidas limitativa solamente podrá efectuarse por la autoridad judicial, el mismo que guarda relación con el principio de legalidad donde establece

que la libertad personal solamente puede ser restringido por ley, y está a la vez relacionado con lo estipulado en la carta magna del artículo dos, inciso veinticuatro y apartado b, donde expresamente señala que no se permite forma alguna de la restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley (casación N° 708-2016, fundamento 4) (Moreno et al. :2023;66).

Debemos entender por tanto, que la prisión preventiva es un procedimiento judicial, ordenada mediante una resolución judicial, lo cual implica privar de libertad de manera provisional al imputado, con el ánimo de reforzar el normal desarrollo del proceso penal, asegurando una posterior ejecución de la pena; por ende, si nuestro ordenamiento jurídico apela por esta medida cautelar, donde se condiciona la libertad personal, en consecuencia, debe ponderar los requisitos señalados en la norma, como la legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y una justa y debida motivación en las resoluciones emitidas por el ente competente.

El derecho a la libertad personal contemplada en la Constitución Política, pueden ser afectadas al momento de ser ejercido, es por ello que se debe tener en cuenta que el órgano jurisdiccional al momento de interpretar y poder aplicar estas limitaciones, debe tener presente los principios que guían las medidas cautelares, fundamentalmente en el principio de legalidad, proporcionalidad, necesidad, temporalidad, debida motivación y otros (Expediente N° 47-2018, Fundamento 132) (Moreno et al., 2023, p. 71).

Por consiguiente, consideramos a la prisión preventiva como una sanción no punitiva, es al ser considerada como tal el Estado se ve en el deber de no restringir de manera irresponsable e inescrupuloso la libertad del imputado, pese al requerimiento del normal desarrollo del proceso y asegurar la presencia del imputado a la misma, ya que nuestro ordenamiento cuenta con otras figuras procesales menos gravosas para alcanzar el mismo fin; por tanto debe evaluarse si dentro del proceso no existe otras garantías que aseguren la presencie en el juicio del imputado, de ser así, recién se podrá acudir a la prisión preventiva (de manera excepcional). Ante ello es importante que la resolución judicial que dicte esta medida esté debidamente fundamentada y motivada, con la exigencia de los requisitos; de proceder de otra manera equivaldría a anticipar la pena, lo cual afectará gravemente los principios generales del derecho.

De existir una inadecuada motivación, con hechos y criterios subjetivos implicará un arbitrario uso de la prisión preventiva, lo que afectará gravemente la libertad personal del imputado, además de deteriorar su dignidad como ser humano.

Como argumento a una probable restricción de la libertad, se advierte la necesidad de protección y seguridad de la ciudadanía. De esta manera, podrá reconocerse a la libertad y a la seguridad, como partes imprescindibles de un término general, siendo dos aspectos, uno interdependiente del otro, cuya principal dificultad es la de lograr una situación de equilibrio entre ambos.

Así, acorde con García (2021) “la detención puede ser contemplada a la luz de los supuestos previos, profundizando en algunas figuras mencionadas y proporcionando una explicación más detallada” (p. 280). Indicadas a continuación:

a) Detención Preliminar Policial: Se justificará cuando la Policía Nacional del Perú interviene en un acto de flagrancia delictiva. Dicho instituto ejecuta dicha medida en aplicación de lo dispuesto en el art. 24 apartado f) de la constitución y en el artículo 166 del mismo cuerpo normativo, que señala que este organismo tiene la responsabilidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

b) La detención preliminar por mandato judicial (preventiva)

Esta medida es aplicable en dos casos:

1. Detención Provisional por el lapso de quince días dictada por un juez penal a solicitud del Fiscal Provincial, en el contexto de una investigación pre jurisdiccional referido a delitos perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales con utilización de recurso públicos e intervención o consentimiento de servidores públicos.

2. Prisión o detención preventiva dictada por un juez penal cuando copulativamente en el marco de una institución abierta, se acredita la existencia de elementos probatorios suficientes de la comisión de un delito que vinculan al impetrado como responsable del mismo, el quantum de la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (*ahora cinco años*) o se trate de un imputado con habitualidad delictiva; y que existan fundamentos para presumir la intención de este de eludir la

acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria (la cursiva es nuestra).

c) Prisión Judicial Definitiva esta medida punitiva se establece tras la expedición de una sentencia condenatoria

d) La Detención Judicial Disciplinaria esta medida punitiva se establece en el caso que en una instalación judicial o con ocasión de actuaciones jurisdiccionales se agrave. Amenace, coaccione o se efectúen desordenes por cualquier medio; y en donde se lesiones la majestad de la función o se afecte a terceros.

e) La Detención Domiciliaria Esta medida cautelar a cumplirse en la propia vivienda del procesado, se establece, cuando la autoridad judicial verifica que el imputado con vocación de evadir la acción de la justicia o de perturbar la actividad probatoria, cuenta con más de sesenta y cinco años o adolece de una enfermedad grave o sustenta una incapacidad física relevante.

f) El Arresto Ciudadano Esta medida cautelar no institucional se produce por caso de flagrancia delictiva ante la presencia física de uno o algunos ciudadanos (García, 2021, p. 280).

2.3. Marco conceptual

Presunción de inocencia. - Se encuentra regulada en conjunto con los derechos fundamentales de la persona en el artículo 2, inciso 24, literal e) de nuestra Constitución Política del Perú, por el cual refiere que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Mejía, 2023).

Libertad personal. - Derecho reconocido en la norma suprema e implica un amplio margen de acción para el individuo que, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe (Vilca, 2021).

Prueba suficiente. - Implica gozar de las características Constitucionales y mecanismos jurídicos a sostener la verdad; es un derecho de solicitar, que las pruebas versadas en un proceso sean suficientes para sostener la tesis de toda duda razonable, para confirmar la veracidad (Sánchez & Sanchez, 2020).

Peligro procesal. - Es el *periculum in mora*, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación (Camargo, 2021).

Prognosis de la pena. - Presupuesto de la prisión cautelar basado en la ulterior aplicación efectiva de una pena de cárcel (Chaiña, 2024).

Vulneración del derecho. - Precisa que la vulneración al derecho se configura cuando se transgrede algún derecho ya sea de tipo económico, social o cultural de la persona, ello puede ocurrir cuando el Estado incumple su obligación de tutelar o garantizar los derechos que poseen los ciudadanos y hacerlos cumplir (Sangama & Ruiz, 2022).

El imputado. - Es aquella persona que presuntamente cometió un delito o fue partícipe del delito, en dicho momento el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, lo que da paso a un proceso judicial en el cual se determinará su culpabilidad, hasta entonces tiene calidad de imputado o investigado y se mantiene su derecho a considerarlo inocente hasta que se tenga prueba de lo contrario (Bastos & Ribeiro, 2021).

Libertad. - Es aquella facultad o derecho que posee la persona en virtud de su dignidad y por lo cual se hacen cargo de sus actos dentro de la sociedad. En el estado de libertad, la persona puede ejercer su voluntad como mejor le parezca, pero debería tener en cuenta que todo acto bueno o malo podría ser juzgado (Carbonell, 2020).

Indicios. - Es una pista ya sea material o inmaterial, la cual da paso a intuir o deducir la existencia de algo o la configuración de alguna acción, la cual es difícil de probar o no se tiene conocimiento por el momento. Nos permite tener luces o pistas de algo que hasta el momento se encuentra sin bases sólidas (Aguilar & Navarro, 2022).

Arraigo. - Este término significa fijar o sujetar algo a un lugar. El arraigo es uno de los requisitos que debe tener el imputado para que no se le establezca la prisión preventiva, caso contrario se le aplicaría esta medida cautelar pues no existiría nada que obligue al imputado a permanecer en el lugar de los hechos y pondría en peligro el correcto desarrollo del proceso penal (Salessi, 2023).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

3.2. Hipótesis específicas

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

3.3. Variables

3.3.1. Variable 1: Prisión preventiva.

Dimensiones

- Presupuestos procesales
- Excepcionalidad
- Motivación de la Resolución Judicial

3.3.2. Variable 2: Derechos fundamentales.

Dimensiones

- Derecho a la Presunción de Inocencia
- Derecho a la Libertad Personal

Tabla 1*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE 1 Prisión preventiva	Corresponde a la pérdida de la libertad ambulatoria de un individuo que está inmerso en un proceso penal, mediante el cual se está decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga (Missiego, 2021).	La prisión preventiva es una medida cautelar que mantiene al acusado en custodia para garantizar su comparecencia en juicio, proteger a la sociedad y preservar pruebas	Presupuestos Procesales	Aplica la Prognosis de la pena normativamente.	Likert
				Identifica el Peligro Procesal el operador jurídico.	
				Conoce los Fundados y graves elementos en el proceso.	
			Excepcionalidad	Aplica como último recurso la Prisión Preventiva en el proceso.	
Motivación de la Resolución Judicial	Aplica adecuadamente el principio de Proporcionalidad al delito. Determina el Principio de Ponderación el operador jurídico.				
VARIABLE 2 Derechos fundamentales	Derechos afectados ante el abuso del poder público encargado (por elección, selección, nombramiento o designación) para obtener beneficios particulares (económicos o no) violando la norma en perjuicio del interés general o el interés público (Vílchez, 2020)	Los derechos fundamentales son garantías esenciales reconocidas por la ley para proteger la dignidad, libertad e igualdad de las personas.	Principio de presunción de inocencia	Aplica adecuadamente la evaluación de los elementos de convicción en la audiencia de prisión preventiva.	Likert
				Identifica razonablemente la relación con el principio de legalidad en el procedimiento legal.	
			Derecho de libertad	Analiza adecuadamente el derecho a la libertad personal dentro de un proceso. Identifica el valor fundamental del derecho a un juicio justo ante un derecho fundamental	

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general.

En la presente investigación se utilizó el método general inductivo, deductivo, entendiéndose por dichos métodos que son aquellos que parten de premisas generales para llegar a conclusiones específicas y viceversa.

Así como señala Castán (2016):

El método inductivo: razonamiento que conduce a partir de la observación de casos particulares a conclusiones generales. Parte de enunciados particulares para generalizar. Generaliza inferencias a partir de un conjunto de evidencias. No garantiza que la conclusión sea verdadera aun partiendo de premisas verdaderas, sino que llegan a conclusiones con cierto grado de probabilidad. La inferencia es de abajo a arriba (p. 4).

Asimismo, Castán (2016) señala que:

El método deductivo: razonamiento formal en el que la conclusión se obtiene por la forma del juicio que se parte. La derivación es forzosa. Se considera una conclusión verdadera e imposible ser falsa si hemos admitido el juicio del que se parte. Se asume que si las premisas son verdaderas la conclusión será verdadera. La inferencia es de arriba abajo (p. 4).

Los métodos de investigación antes descritos fueron de utilidad para abstraer las conclusiones tomando en consideración las premisas de las variables y dimensiones que dio origen a los problemas específicos, sosteniendo orientación que va del caso particular a lo general o viceversa, en otras palabras, de los datos individuales se sintetiza y se arriba a un enunciado general, y viceversa, asimismo, permite realizar un estudio de las variables e indicadores, las cuales son: la prisión preventiva y su relación en los derechos

fundamentales en las investigaciones a nivel fiscal, las cuales respaldan la hipótesis planteada en la investigación y de esta forma se sintetizará a las conclusiones arribadas.

4.1.2. Métodos específicos.

Se utilizó, para la presente investigación, el método descriptivo correlacional, entendiéndose como aquel método consistente en poder admitir las características en forma pormenorizada y ordenada del problema en estudio, esta forma de descripción puede ser a través de una definición, en el que se dan detalles del término, así como de los objetos estudiados se advierte, la forma, el tamaño, su importancia, entre otros. Podemos precisar que los métodos específicos son atribuibles a ciertas disciplinas de la investigación, por ello podemos deducir que se encarga de investigar en algunas áreas específicas cuando se utilizan para el estudio de una específica parte del fenómeno o hecho.

Al respecto, Ñaupas et al. (2018) señalan que: Así como en la unidad de la ciencia se puede encontrar cierta diversidad. De igual modo cuando se refiere al método científico, siendo uno, se puede encontrar a aquellos que adoptan determinadas características en función a la ciencia que lo utiliza. Es por esta razón que se considera a los métodos específicos como aquellos que responden a necesidades peculiares de cada ciencia, para poder establecer leyes o principios que son válidos en esa ciencia. Responden a las leyes específicas y sólo abarcan determinada parte de la realidad (p.180).

4.1.3. Métodos particulares.

El método sistemático y exegético se utilizó para la presente investigación, entendiéndose como aquellos métodos que sistematizan datos y analizan normas jurídicas.

Al respecto Ramos (2007) señala sobre el método sistemático, que “consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar” (p. 168).

Sobre el método exegético como objeto de estudio, Pérez (2013) aseveró que “comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se expresado, la voluntad o intención del legislador” (como se citó en Isaza (2020:74). El autor señala los procedimientos del método exegético: La exégesis o interpretación literal, la interpretación lógico – sistemática y la apelación a los antecedentes de la ley.

El método de investigación antes descrito fue de utilidad para organizar los conocimientos, agruparlas en sistemas congruentes de clasificación de datos de procesos, casos, del estudio de la información que existe entre las variables, la cual sirvió para el análisis de las normas jurídicas penales para cada caso, como objeto de estudio la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales, los cuales definieron los conceptos que dio origen al problema específico.

4.2. Tipo de investigación

Para esta investigación, de acuerdo con su finalidad es de tipo básica, y según su profundidad es descriptiva correlacional; al referirnos a ser básica hacemos alusión a que nos permitirá explorar aspectos básicos que nos arriban a realizar descubrimientos cuyo fin es cambiar y/u orientar al empleo de teorías, doctrina y jurisprudencia.

Para Ñaupas et al. (2018) señalan que cuando se habla de tipos de investigación: “La investigación pura, básica o sustantiva, recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesado por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, es como dicen otros el amor de la ciencia por la ciencia; se dice que es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia; se dice que es básica por qué sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia” (p. 134).

Por lo indicado en el párrafo precedente, esta investigación es de tipo básica, ya que nos permite hallar nuevos conocimientos a través de la exploración, descripción y explicación del fenómeno en estudio, ello mediante la compilación de información para nutrir el conocimiento teórico científico, por medio del aporte de nuevas teorías, con la búsqueda de la relación en la aplicación entre la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

4.3. Nivel de investigación

La presente investigación se desarrolló en el nivel descriptivo correlacional, la misma que concibe en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para la realización se aplicó la hipótesis descriptiva, con hechos predictivos para situaciones posibles que al final se comprobará los supuestos formulados en la investigación.

Sobre esto, Ñaupas et al. (2018) indican que: “El nivel de investigación Descriptiva; es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objeto principal es

recopilar datos e información sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones, o de los procesos naturales o sociales” (p. 134).

Es, por tanto, que esta investigación es de nivel descriptivo correlacional, por cuanto se dio lugar a responder la siguiente interrogante: ¿cómo se relaciona la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huancayo, 2023?

4.4. Diseño de la investigación

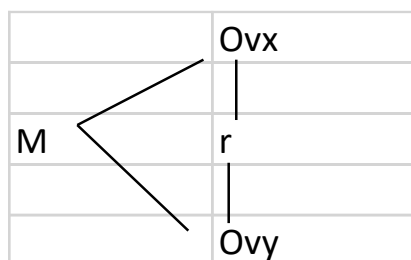
Para la presente investigación se utilizó el diseño transeccional descriptivo correlacional, la cual tiene como fin explicar la relación entre dos o más variables en un momento determinado; para el autor Carrasco (2005) “Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (p. 73).

Por lo antes indicado, se aplicó en esta investigación el diseño no experimental, transeccional descriptivo correlacional, ya que este tipo de diseño nos permite realizar un estudio sobre la relación que existe entre dos o más variables, con la finalidad de poder determinar el grado de relación que existe entre ambas variables en una sola muestra de estudio. Se hace uso de este diseño cuando se pretende determinar el grado de correlación entre una variable (X) y otra variable (Y), que no sean dependientes una de la otra; por ejemplo ¿cómo se relaciona la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?

El esquema es:

Figura 1

Diseño de investigación



Dónde:

M= Muestra:

OVX = Variable Independiente: Prisión Preventiva

OVY = Variable Dependiente: Derechos Fundamentales.

R= Correlación entre la variable X y la variable Y.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

Para la presente investigación se tuvo en cuenta al conjunto de elementos de la población, que poseen características comunes en un determinado lugar de personas, que integra el objeto de estudio, siendo susceptible de observación o medición. Así como señala Ñaupas et al. (2018):

“La población puede ser definida como el total de las unidades de estudio, que contiene las características requeridas, para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación” (p. 334).

La población de la presente investigación estuvo conformada de la siguiente manera.

Tabla 2

Población constituida por operadores judiciales

Personas	Cantidad	Porcentaje
Fiscales	60	100%
Total	60	100%

4.5.2. Muestra.

La presente investigación tuvo como muestra poblacional 40 fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, hallados por el muestreo no probabilístico por conveniencia.

Criterios de exclusión

En el trabajo de investigación no se consideró a los jueces.

Criterios de inclusión

Se toma en cuenta solamente a los fiscales expertos en derecho penal, para el desarrollo de esta investigación.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

Se utilizó la técnica de encuesta, que permitió la recopilación de datos mediante el cuestionario, obteniendo información de personas, al respecto Ñaupas et al. (2018) mencionan que “esta técnica sirve para recolectar datos e informaciones para verificar las hipótesis de trabajo y sirven de base para construir los instrumentos de investigación” (p. 273). Por tanto, lo que se pretende es recopilar información que se obtendrá del acopio de información brindada por los operadores jurídicos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo -2023, utilizando la técnica de encuesta.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó un cuestionario constituidos con treinta y un ítems, los mismos son documentos que se planteó un conjunto de preguntas, coherentemente redactadas, organizadas y estructuradas debidamente planificadas, administradas con el objetivo que sus respuestas ofrecieron una adecuada información; sobre esto, Ñaupas et al. (2018) mencionan que “estos instrumentos son herramientas conceptuales o materiales, mediante las cuales se recoge los datos e información, mediante preguntas, ítems que exigen respuestas del investigado. Asumen diferentes formas de acuerdo con las técnicas que le sirven de base” (p. 273).

Para ver la confiabilidad interna de los ítems del instrumento Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo – 2023, se aplicó el alfa de Cronbach.

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos de Alfa de Cronbach

	N	%
Casos		
Válido	40	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	40	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Tabla 4

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,763	31

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Se analizó los casos presentados a una muestra de 40 fiscales, considerando 31 ítems, como resultado el alfa de Cronbach fue 0.763, indicando que la consistencia interna de los ítems es buena (Oviedo, 2005).

La validez de juicio de expertos fue buena.

4.7. Técnicas de procedimiento y análisis de datos

Formulado la encuesta a los integrantes de la muestra se procedió a realizarlos teniendo en cuenta:

Se codificó las respuestas, diseñó la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables), se ingresó la información recolectada y codificada utilizando la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de las distribuciones de frecuencia, así mismo, se presentó los datos utilizando la gráfica de barras. Para el procesamiento de la investigación se utilizó el software SPSS que permitió obtener datos confiables y exactos.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

De acuerdo al estudio se trabajó con la variable 1 Prisión preventiva considerando tres dimensiones siendo el de Presupuestos materiales, la excepcionalidad, y motivación de la resolución judicial, obteniendo los resultados de:

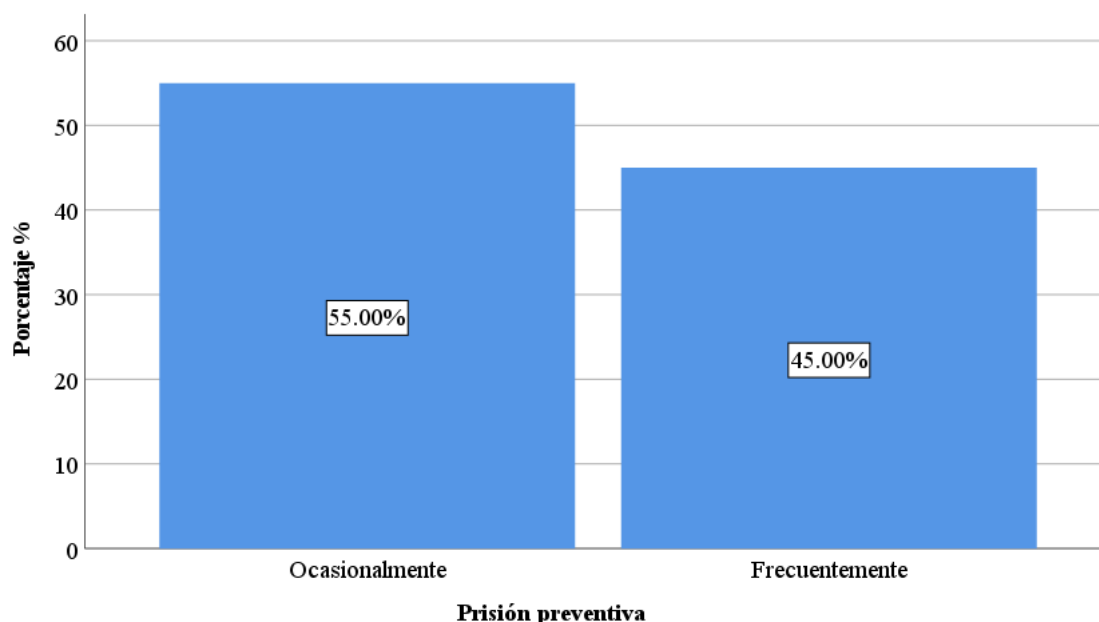
Variable 1: prisión preventiva

Tabla 5

Prisión preventiva

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Ocasionalmente	22	55,0
Frecuentemente	18	45,0
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 2*Prisión preventiva*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Como se puede observar en la Tabla 5 y Figura 2, la mayoría de los fiscales siendo el 55% indican que ocasionalmente se da la prisión preventiva, mientras que hay una minoría del 45% que indican que frecuentemente se da la prisión preventiva.

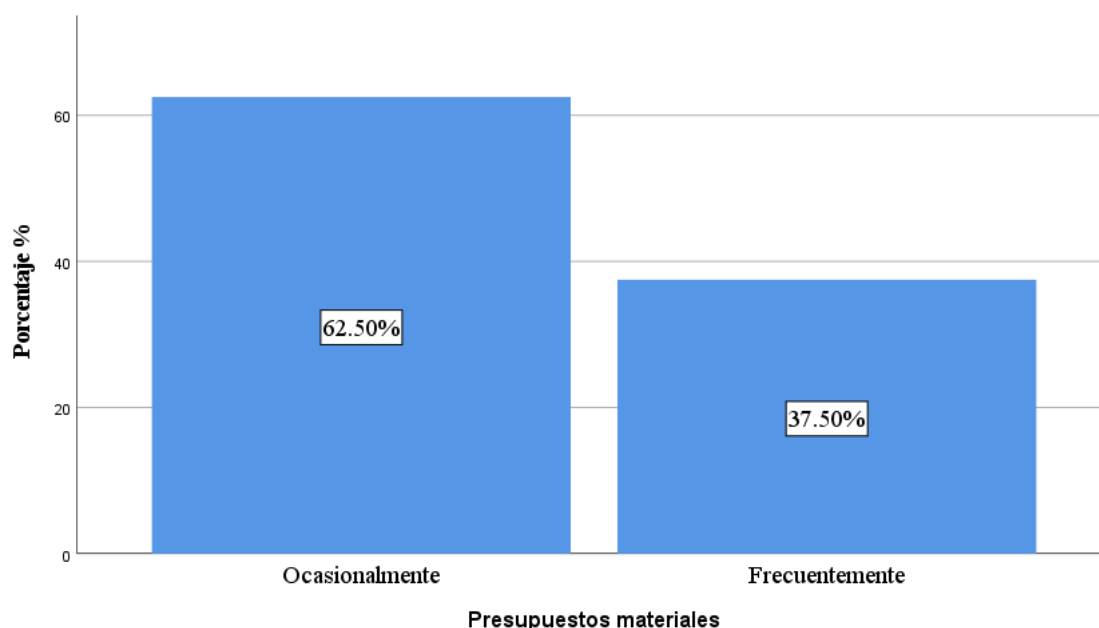
Se puede concluir de ello que el 55% de los fiscales indican que la prisión preventiva se da ocasionalmente, debido a que ocasionalmente aplican los presupuestos materiales, la excepcionalidad y la motivación de la resolución judicial.

Primera dimensión: presupuestos materiales

Tabla 6*Presupuestos materiales*

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Ocasionalmente	25	62,5
Frecuentemente	15	37,5
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 3*Presupuestos materiales*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Así mismo se puede observar en la Tabla 6 y Figura 3, la mayoría de los fiscales siendo el 62.50% indican que ocasionalmente realizan los presupuestos materiales, mientras que hay una minoría del 37.5% que indican que frecuentemente realizan los presupuestos materiales.

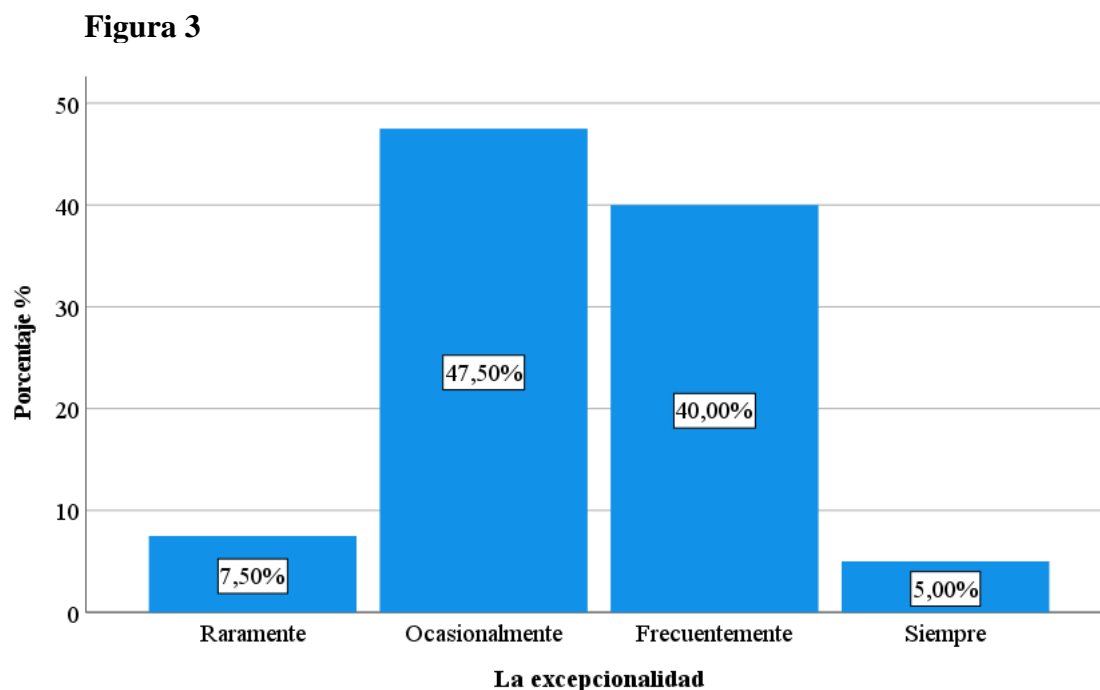
De ello se puede concluir que el 62.5% de los fiscales ocasionalmente realizan los presupuestos materiales, eso quiere decir que ocasionalmente aplican la prognosis de la pena normativamente, ocasionalmente identifican el peligro procesal el operador jurídico, desconociendo los fundados y graves elementos en el proceso.

Segunda dimensión: la excepcionalidad

Tabla 7*La excepcionalidad*

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Raramente	3	7,5
Ocasionalmente	19	47,5
Frecuentemente	16	40,0
Siempre	2	5,0
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 4*La excepcionalidad*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Como se puede observar en la Tabla 7 y Figura 4, que la mayoría de los fiscales en un 47,50% indican que ocasionalmente aplican la excepcionalidad, mientras que hay una minoría del 5,00% que indican que siempre aplican la excepcionalidad.

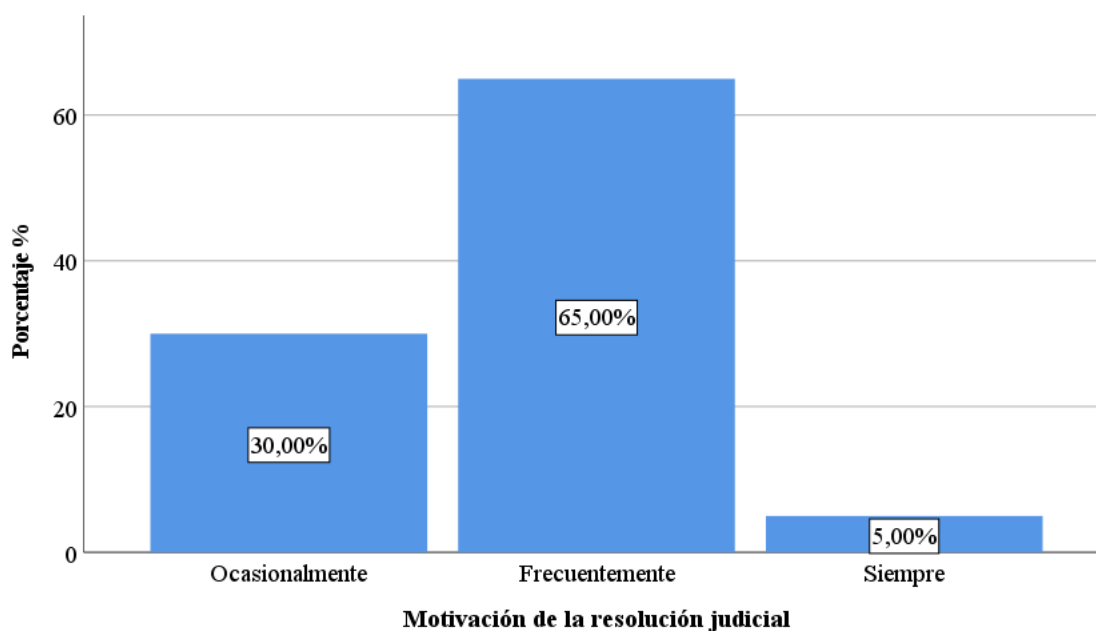
Por lo que se puede concluir que el 55% de los fiscales ocasionalmente aplican la excepcionalidad, ya que ocasionalmente aplican como último recurso la prisión preventiva en el proceso, para la prisión preventiva.

Tercera dimensión: motivación de la resolución judicial

Tabla 8*Motivación de la resolución judicial*

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Ocasionalmente	12	30,0
Frecuentemente	26	65,0
Siempre	2	5,0
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 5*Motivación de la resolución judicial*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Asimismo, observamos la Tabla 8 y Figura 5, la mayoría de los fiscales el 65% frecuentemente aplican la motivación de la resolución judicial, mientras que el 30% de los fiscales ocasionalmente aplican la motivación de la resolución judicial, y la minoría siendo el 5% siempre aplican la motivación de la resolución judicial.

De ello se puede concluir que la mayoría de los fiscales el 70% frecuentemente aplican la motivación de la resolución judicial, ya que aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad al delito, además frecuentemente determinan el principio de ponderación el operador jurídico.

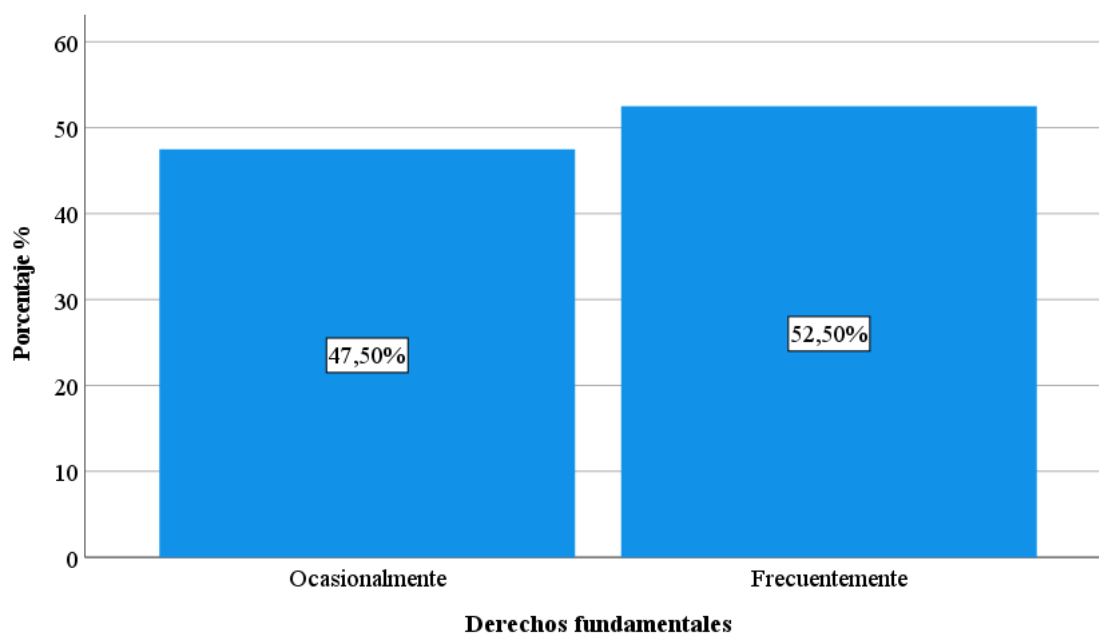
Como variable 2 se trabajó Derechos fundamentales, considerando las dimensiones de principio de presunción de inocencia y derecho de libertad:

Variable 2: derechos fundamentales

Tabla 9*Derechos fundamentales*

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Ocasionalmente	19	47,5
Frecuentemente	21	52,5
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 6*Derechos fundamentales*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Como se puede observar en la Tabla 9 y Figura 6, la mayoría de los fiscales siendo el 52,50% indican que aplican frecuentemente los derechos fundamentales, mientras que hay una minoría del 47,50% que indican que ocasionalmente aplican los derechos fundamentales.

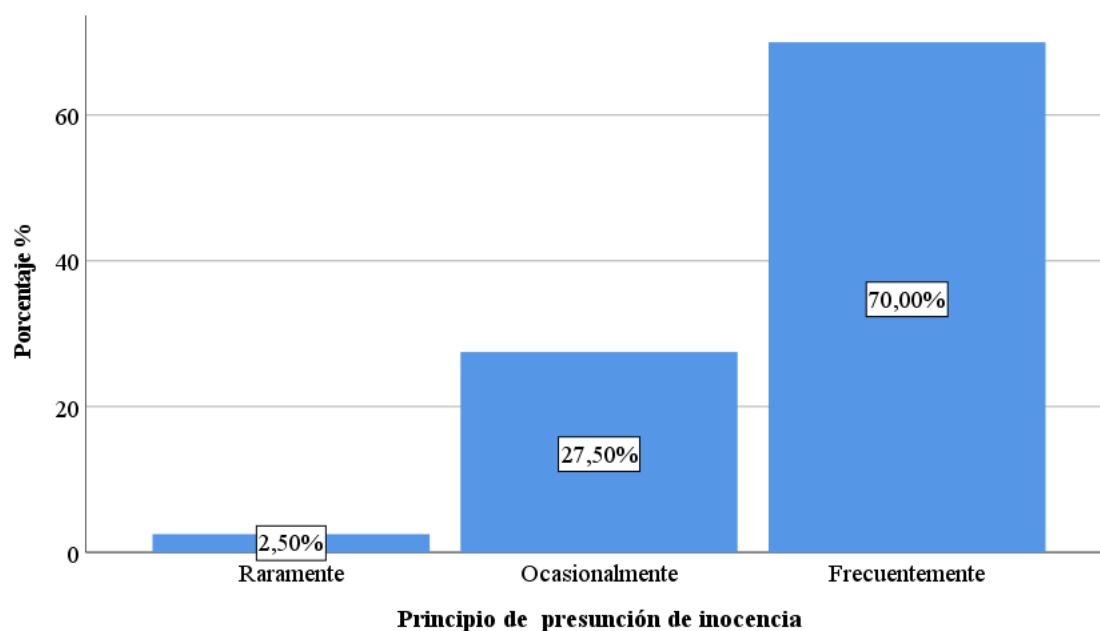
Se puede concluir de ello que el 52,50% de los fiscales aplican frecuentemente los derechos fundamentales, por que aplican el principio de presunción de inocencia y el derecho de libertad.

Primera dimensión: principio de presunción de inocencia

Tabla 10*Principio de presunción de inocencia*

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Raramente	1	2,5
Ocasionalmente	11	27,5
Frecuentemente	28	70,0
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 7*Principio de presunción de inocencia*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Así mismo se puede observar en la Tabla 10 y Figura 7, la mayoría de los fiscales siendo el 70,00% indican que frecuentemente aplican el principio de presunción de inocencia, por otro lado, hay un 27.50 % que manifiestan que están ocasionalmente, mientras que hay una minoría del 2,5% que indican raramente aplican el principio de presunción de inocencia.

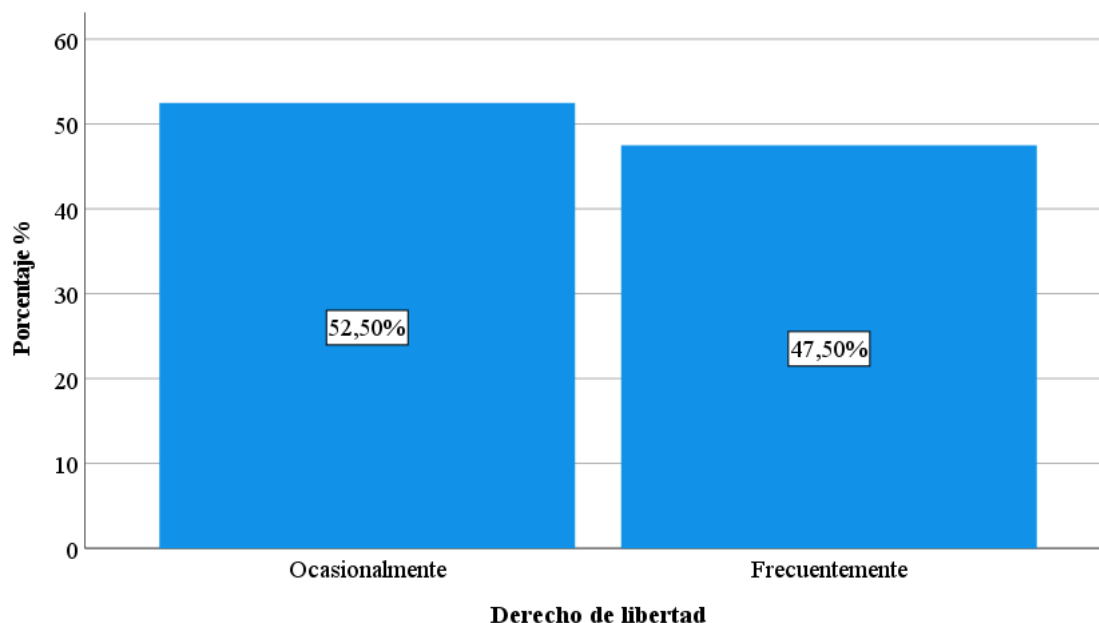
De ello se puede concluir que el 70% de los fiscales frecuentemente aplican el principio de presunción de inocencia, porque aplican adecuadamente la evaluación de los elementos de convicción en la audiencia de prisión preventiva e identifican razonablemente la legalidad procesal en el procedimiento legal.

Segunda dimensión: derecho de libertad

Tabla 11*Derecho de libertad*

Nivel de calificación	Cantidad de fiscales	Porcentaje %
Ocasionalmente	21	52,5
Frecuentemente	19	47,5
Total	40	100,0

Nota. Elaborado en base a la encuesta realizada a los fiscales

Figura 8*Derecho de libertad*

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Como se puede observar en la Tabla 11 y Figura 8, que la mayoría de los fiscales en un 52,50% indican que aplican el derecho de libertad, mientras que hay una minoría del 47,50% que indican que frecuentemente aplican el derecho de libertad.

Por lo que se puede concluir que el 52.5% de los fiscales aplican el derecho de libertad frecuentemente ya que analizan adecuadamente el derecho a la libertad personal dentro de un proceso y frecuentemente identifican el valor fundamental del derecho a un debido proceso en la aplicación de la prisión preventiva.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Prueba de la hipótesis general.

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

- **Formulación de las hipótesis**

Hipótesis nula (H0): la aplicación de la prisión preventiva no se relaciona directa y significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

Hipótesis alterna (Ha): la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

- Nivel de significancia: $\alpha=0.05$
- Estadístico de prueba: Rho de Spearman = 0.357
- Decisión

Si p-valor < nivel de significancia se rechaza H0

p-valor 0.024 < α 0.05 se rechaza H0

- Conclusión

Existe suficiente evidencia para rechazar la H0, por tanto, la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

Análisis de la correlación:

Tabla 12

Correlación de Rho de Spearman para las variables Prisión preventiva y derechos fundamentales

			Prisión preventiva	Derechos fundamentales
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,357*
		Sig. (bilateral)	.	,024
		N	40	40
	Derechos fundamentales	Coefficiente de correlación	,357*	1,000
		Sig. (bilateral)	,024	.
		N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

La Tabla 12, nos muestra que el valor del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0.357, indicando que la relación entre las variables es baja, por lo que se puede afirmar que la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y no significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo ya que el valor de rho de Spearman es baja, por lo que es no significativo.

5.2.2. Prueba de hipótesis específicas.

5.2.2.1. Prueba de hipótesis específica 1.

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

- Formulación de las hipótesis

Hipótesis nula (H_0): la aplicación de la prisión preventiva no se relaciona directa y significativa con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

Hipótesis alterna (H_a): la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

- Nivel de significancia: $\alpha=0.05$
- Estadístico de prueba: Rho de Spearman = 0.376
- Decisión

Si $p\text{-valor} < \text{nivel de significancia}$ se rechaza H_0

$p\text{-valor } 0.017 < \alpha 0.05$ se rechaza H_0

- Conclusión

Existe suficiente evidencia para rechazar la H_0 , por tanto, la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directamente con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

Análisis de la correlación:

Tabla 13

Correlación de Rho de Spearman para las variables prisión preventiva y vulneración a la presunción de inocencia

			Prisión preventiva	Principio de presunción de inocencia
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,376*
		Sig. (bilateral)	.	,017
		N	40	40
	Principio de presunción de inocencia	Coefficiente de correlación	,376*	1,000
		Sig. (bilateral)	,017	.
		N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

La Tabla 13, nos muestra que el valor del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0,376, indicando que la relación entre las variables es baja, por lo que se puede afirmar que la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y no significativa con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo ya que el valor de rho de Spearman es baja, por lo que es no significativo.

5.2.2.2. Prueba de hipótesis específica 2.

La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.

- Formulación de las hipótesis

Hipótesis nula (H₀): la aplicación de la prisión preventiva no se relaciona directa y significativa con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

Hipótesis alterna (H_a): la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

- Nivel de significancia: $\alpha=0.05$

- Estadístico de prueba: Rho de Spearman = 0.146

- Decisión

Si p-valor < nivel de significancia se rechaza H0

p-valor 0.369 > α 0.05 se acepta H0

- Conclusión

Existe suficiente evidencia para aceptar la H0, por tanto, la aplicación de la prisión preventiva no se relaciona con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023

Análisis de la correlación:

Tabla 14

Correlación de Rho de Spearman para las variables prisión preventiva y vulneración del derecho de libertad personal

			Prisión preventiva	Derecho de libertad
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,146
		Sig. (bilateral)	.	,369
		N	40	40
	Derecho de libertad	Coefficiente de correlación	,146	1,000
		Sig. (bilateral)	,369	.
		N	40	40

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

La Tabla 14, nos muestra que el valor del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0,146, indicando que la relación entre las variables es muy baja, por lo que se puede afirmar que la aplicación de la prisión preventiva no se relaciona con la vulneración la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023, ya que el valor de rho de Spearman es demasiado baja, por lo que es no significativo.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera discusión: Establecer la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del principio de presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023 se obtuvo / de los resultados del **objetivo específico 01** que el 70% de los fiscales frecuentemente aplican el principio de presunción de inocencia, porque aplican adecuadamente la evaluación de los elementos de convicción en la audiencia de prisión preventivo e identifican razonablemente la legalidad procesal en el procedimiento legal. Por lo cual la teoría, según señala Cabrera (2020), refiere que la Presunción de inocencia constituye una máxima ética –Jurídica, que reviste a toda persona que se le atribuye la comisión de un hecho punible o una infracción administrativa; esta solo puede ser destruida con suficiente medios pruebas de cargo obtenidos con respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales, máxime en un modelo acusatorio. El solo dicho de alguien sin medios que lo corrobore no sirve ni para dar inicio formal de una investigación, más bien si la denuncia es manifiestamente falsa, su autor debe responder por difamación o denuncia calumniosa de ser el caso (p. 432). No obstante, Palomino (2020), en el resultado de su investigación apunta que:

Los requerimientos de prisión preventiva perjudican significativamente la presunción de inocencia debido a que se trasgrede dicho principio fundamental del derecho penal a causa del uso desproporcional o inadecuado por parte de los jueces. Asimismo, en la encuesta llevada a cabo en el presente estudio se ha determinado que el 75% de entrevistados indican que el empleo del encarcelamiento preventivo daña la presunción de inocencia. Es entonces que de acuerdo al resultado obtenido podemos precisar que hay una afectación al derecho a la presunción de inocencia considerando que la aplicación de dicha medida

causa perjuicio al referido derecho y su excepcionalidad se ha dejado de considerar, aplicando, así como una regla general. (p. 117).

Este resultado contradice a lo que se obtuvo en la investigación presente, puesto que el 70% de los fiscales aplican frecuentemente el principio de presunción de inocencia. Esto se debe a que realizan una evaluación adecuada de los elementos de convicción y la legalidad procesal de los procedimientos, este indicador es positivo porque los fiscales están cumpliendo con el principio de presunción de inocencia en los casos.

Segunda discusión: Definir la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023 / conforme se tiene de los resultados del **objetivo específico 02**, muestran que el 52.5% de los fiscales aplican el derecho de libertad frecuentemente ya que analizan adecuadamente el derecho a la libertad personal dentro de un proceso y frecuentemente identifican el valor fundamental del derecho a un debido proceso en la aplicación de la prisión preventiva. Por consiguiente la teoría señala según Moreno (2021) que el derecho fundamental a la libertad personal es inherente a la persona, por lo cual ninguna persona o individuo puede ser objeto de restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones policiales, internamientos a los centros penitenciarios o sentencias injustas; ante esta afectación y/o vulneración existe mecanismos de seguridad “habeas corpus”, la misma que es reconocida y usada como medio de garantía para la protección de la libertad individual (p. 61). Sin embargo, Maravi et al. (2022) hallaron que:

De los cuestionarios y autos de prisión preventiva se ha determinado que el uso excesivo de la prisión preventiva trasgrede significativamente el derecho a la libertad del imputado, el derecho a la presunción de inocencia; ya que el 60% de los abogados encuestados consideran que el uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva colisiona con el derecho a la libertad y otros derechos fundamentales; solo el 25% de los encuestados consideran que la aplicación de la prisión preventiva no colisiona con el derecho a la libertad. (p. 113)

Este resultado contradice a lo que se obtuvo que el 52.5% de los fiscales en la Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huancayo aplican frecuentemente el derecho a la libertad personal de forma correcta. Este resultado manifiesta un compromiso con el debido proceso y la protección del derecho a la libertad en el marco de la aplicación de prisión preventiva, pero del mismo modo subraya la necesidad de mejorar la consistencia

en la aplicación del derecho a la libertad personal y se siga manteniendo como una prioridad en todas las solicitudes de esta medida cautelar.

Tercera discusión: Determinar la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023 se obtuvo/ de los resultados del **objetivo general** que mediante el valor del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0.357, indicando que la relación entre las variables es baja, por lo que se puede afirmar que la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y no significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo ya que el valor de rho de Spearman es baja, por lo que es no significativo, de ese modo existe suficiente evidencia para rechazar la H_0 y se acepta la H_a . Por consiguiente, tenemos la teoría, según señala Moreno et al. (2023) que definen a la prisión preventiva como: “Una medida de coerción personal que obedece a la necesidad de garantizar la presencia y sujeción del imputado al proceso. Por su gravedad, desde que se priva del derecho fundamental a la libertad en el marco del derecho de presunción de inocencia, debe cumplir estrictamente con los presupuestos normativos: fundados y graves elementos de convicción, gravedad del delito y peligrosísimo procesal”. (p. 27) y Guzmán (2021) indica que los derechos fundamentales son aquellas categorías básicas del ordenamiento constitucional. Son aquellos derechos que garantizan que el poder que posee el Estado no sea ilimitado e irrestricto, por ello existen estos derechos fundamentales que pueden garantizar y salvaguardar la integridad de las personas. De lo contrario, nos encontraríamos frente a un Estado autoritario o totalitario, como es el caso de los países comunistas en los cuales el Estado tiene un rol arbitrario. No obstante, este resultado contraviene en la investigación hallado por Saldaña (2019) Halló que:

El valor de P es menor que 0,05, existe evidencia de correlación positiva alta entre las variables, además como la Rho alcanza el valor de 0,810, se ubica entre 0,80 y 1,00, se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “La prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de las personas imputadas por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2016. (p. 114).

De ese modo tendremos que en el presente objetivo general con los resultados obtenidos el coeficiente de correlación de Spearman revela una relación baja y no significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de derechos fundamentales en la fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, indicando que, aunque hay una conexión, no es lo suficientemente fuerte para ser concluyente. Este

resultado recalca la necesidad de examinar más a fondo elementos adicionales que puedan influir en esta relación para asegurar una protección efectiva de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

Primera conclusión: En relación con el objetivo específico 1 de “Establecer la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del principio de presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023” se estableció que el 70% de los fiscales frecuentemente aplican el principio de presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo en 2023, Esta alta tasa se debe a su correcta evaluación de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva y su correcta identificación de la legalidad procesal en los procedimientos legales. Esto indica que una mayoría significativa de los fiscales está comprometida con la protección del principio de presunción de inocencia, evitando su vulneración al aplicar correctamente las normas procesales.

Segunda conclusión: Se definió, en relación con el **objetivo específico 2** de la investigación sobre “Definir la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del derecho de libertad personal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023”, que el 52.5% de los fiscales aplican el derecho de libertad frecuentemente, En consecuencia, este resultado indica que más de la mitad de los fiscales analizan adecuadamente el derecho a la libertad personal dentro de un proceso y frecuentemente identifican el valor fundamental del derecho a un debido proceso en la aplicación de la prisión preventiva. Este enfoque equilibrado ayuda a mitigar la vulneración del derecho a la libertad personal.

Tercera conclusión: Se determinó, en relación con el **objetivo general**, que busca “Determinar la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023”, que dicha aplicación de la prisión preventiva se relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023. Según la tabla 8, el valor del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0.357, lo que indica que la relación entre las variables es baja. Por lo tanto, si bien existe una relación directa entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales, pero está no es significativa.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación: Se debe analizar adecuadamente el derecho a la libertad personal dentro de un proceso de prisión preventiva, tanto cuando se quiere la misma a través de un requerimiento por parte de los fiscales del Ministerio Público, así como por parte de los jueces de investigación preparatoria al momento de resolver dicho pedido, por tanto, los llamados a realizar dicho análisis no deben centrarse únicamente en los presupuestos que establece el CPP, sino, deberán tomar en cuenta también el derecho fundamental antes mencionado.

Segunda recomendación: Se hace necesario que en todo pedido de prisión preventiva, además de cumplir con los presupuestos materiales y procesales señalados en la norma procesal vigente, debe realizarse también un análisis por parte de los operadores de justicia (fiscales del Ministerio Público y magistrados de los juzgados de investigación preparatoria del Poder Judicial) lo concerniente al principio de presunción de inocencia, ya que la solicitud y aplicación de prisión preventiva debe ser excepcional, de no ser así carecería de valoración necesaria y suficiente, colisionando de este modo dicha medida coercitiva con el derecho fundamental en mención.

Tercera recomendación: Se debe tener cuidado, no solo en la aplicación de una prisión preventiva, sino en la solicitud de la misma, la correcta evaluación y valoración de los derechos fundamentales afectados por esta figura, por cuanto la aplicación de esta es de ultima ratio, es decir, como último recurso jurídico, es así, que los operadores de justicia deben no solo fundamentar y motivar su petición y decisión en base a los requisitos, sino además, teniendo en consideración los derechos fundamentales antes mencionados a efectos de no caer en una posible vulneración de las mismas, por lo que, debe implementarse una capacitación permanente sobre estos temas partiendo por nuestra región, esto es, a los fiscales de las Fiscalías Penales de Huancayo, a los jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, así como a los abogados defensores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. J., & Navarro, M. (2022). *Vulneración al derecho a la educación con las medidas legislativas peruanas por la pandemia del Covid 19 en la ciudad de Iquitos – 2020 y 2021* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2404>
- Arribas, C. M., Grande, L. F., Júdez, J., de Abajo, F., Pámpols, T., & Terracini, B. (2012). Recomendaciones sobre aspectos éticos de la investigación cualitativa en la salud. *Metas de Enfermería*, 15(4), 58-63. <https://www.enfermeria21.com/revistas/metast/articulo/80317/recomendaciones-sobre-aspectos-eticos-de-la-investigacion-cualitativa-en-la-salud/>
- Bastos, L., & Ribeiro, L. (2021). El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 39(117), 865-898. <https://doi.org/10.24201/es.2021v39n117.2009>
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿Realidad o quimera?* Editores del Centro.
- Cabrera, A. (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en proceso penal*. Jurista Editores.
- Camargo, M. (2021, 27 de marzo). El peligro procesal: una mirada desde la jurisprudencia. *LP Pasión Por el Derecho*. <https://bit.ly/3R6WqEC>
- Carbonell, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, (56). <https://bit.ly/3V64kPP>
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos. <https://bit.ly/4e1KE8u>
- Castán, Y. (2016). *Introducción al método científico y sus etapas*. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud. <https://claustrouniversitariodeorienteeu.mx/pedagogia-linea/introduccionalmetodocientificoysetapas.pdf>
- Carrillo, L. E. (2023). *Atisbo a la aplicación de Prisión Preventiva como Elemento Fundante de Retardación de Justicia* [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/35852>
- Castillo, L. (2023). El contenido constitucional de los derechos fundamentales como conjunto de normas constitucional. *Athina*, (15), 29-52. <https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6483>

- Cedeño, J. A. (2023). La eficacia de la presunción de inocencia frente a la prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4410-4442. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8043
- Chaiña, R. J. (2024). *Prognosis de pena: El límite dúctil de la prisión preventiva*. *YachaQ: Revista de Derecho*, (16), 35-55. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1274>
- Constitución Política del Perú. (1993). *The Organization of American States*. <https://bit.ly/3V3NL79>
- de la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal <https://bit.ly/4e0wWCP>
- Decreto Legislativo N° 1585 (22 de noviembre, 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Decreto-Legislativo-1585-LPDerecho.pdf>
- Domínguez, A., & Mayorga, S. (2023). La valoración de los elementos de aplicación de la prisión preventiva y la afectación al principio de inocencia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2(2), 9298-9315. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6033
- Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Flores, L. (2021). *La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4986>
- Galindo, I., & Ku, K. Y. (2023). *Valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Ica* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/9115>
- García, V. (2021). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Instituto Pacífico.
- González, M. J., & Juárez, K. V. (2020). *Hacinamiento Penitenciario y sus efectos en los derechos fundamentales de los privados de libertad. Análisis desde la jurisprudencia relevante de la sala de lo constitucional* [Tesis de pregrado, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional UES.

<https://repositorio.ues.edu.sv/items/78046f33-6903-4351-a259-ee73d9c904c0/full>

- Guzmán, C. (2021, 21 de mayo). Introducción al concepto de derechos fundamentales. *Universidad Continental*. <https://bit.ly/4aIVTzy>
- Isaza, J. P. (2020). *Interpretación legal y constitucional*. Universidad del Norte. <https://bit.ly/4eeBQwa>
- Jiménez, A. E. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto* [Tesis de posgrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31511>
- Junchaya, F. C., & Ubillus, M. D. (2019). *Criterios sustancialistas y procesalistas en la prisión preventiva y los principios constitucionales, en la Corte Superior de Justicia de Cañete, de enero 2016 a julio 2017* [Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional UPSJB]. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/2242>
- Loza, C. (s.f.). *La prisión preventiva y sus requisitos para su aplicación*. Alerta informativa. <https://bit.ly/3R87EZM>
- Luque, A., & Gabriela, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Maravi, L. M., Shermuly, H. M., & Grandez, A.C. (2022). *La prisión preventiva en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/7570>
- Mejía, E. (2023). Prisión preventiva y vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *Sapientia & Iustitia*, (7), 89-113. <https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.68>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, (53), 125-135. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Montoya, O. (2022). *La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior del Callao, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la UPN. <https://hdl.handle.net/11537/29834>
- Moreno, J. G. (2021). *La prolongación de prisión preventiva*. Jurista Editores.

- Moreno, J., Contreras, F. A., & Abad, D. (2023). *La prisión preventiva – Análisis en la jurisprudencia nacional*. Jurista Editores.
- Morales, R. A. (2019). *Los estándares de la Prisión preventiva en el orden internacional como mecanismo de protección de la libertad en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3611>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5ª ed.). Ediciones de la U. <https://bit.ly/3KmWtIT>
- Oxfam Intermón. (s.f.). Los derechos fundamentales: ¿cuáles son? <https://blog.oxfamintermon.org/derechos-fundamentales-cuales-son/>
- Palomino, F. P. (2019). *La prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Centro, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1289>
- Pérez, G., Suárez, H., & Pastaz, F. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio*, (52), 220-239. <https://bit.ly/3KoxwfX>
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (Y cómo sustentar expedientes)* (4ª ed.). Gaceta Jurídica. https://www.academia.edu/38985472/COMO_HACER_UNA_TESIS_DE_DER ECHO_Y_NO_ENVEJECER_EN_EL_INTENTO_CARLOS_RAMOS_NUNE Z_pdf
- Reátegui, J., Moreno, J., & Espinoza, B. (2023). *La prisión preventiva en los delitos de corrupción*. Jurista Editores.
- Saldaña, K. (2019). *La prisión preventiva y la vulneración de los derecho fundamental de las personas imputadas por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Balizan]. Repositorio Institucional UNHV. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4843>
- Salessi, S. M. (2023). Arraigo laboral: un modelo explicativo basado en prácticas organizacionales, comportamiento innovador y satisfacción laboral. *Cuadernos de Administración*, 36, 1-22. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cao36.almebp>

- San Martín, C. (2020a). *Derecho procesal penal* (2ª ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de altos estudios en Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales. <https://bit.ly/3VoY0o6>
- San Martín, C. (2020b). La presunción de inocencia y el principio «in dubio pro reo». Bien explicado. *Juris.pe*. <https://bit.ly/4bFh3jD>
- Sánchez, E. J., & Sanchez, W. E. (2022). Principio elemental de la prueba suficiente en el derecho penal. *Revista Lex*, 5(16), 217–225. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.121>
- Sangama, K. N., & Ruiz, M. (2022). *Vulneración de los derechos a la salud y la inaplicación de la ley que establece los derechos de las personas usuarias que acuden al Centro de Salud San Fernando, Manantay 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5301>
- Serrano, M. E. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29983>
- Sierra, M. (2022). *La prisión preventiva oficiosa es violatoria de derechos humanos* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de Morales]. Repositorio Institucional UAEM. <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/2933>
- Solórzano-Caicedo, K. A. (2023). Uso Excesivo de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva por Parte de los Jueces de las Unidades Penales del Ecuador. *Digital Publisher*, 8(3-1) 541-555. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1857>
- Tallarico, A. (2020). Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso. *Pensamiento Global*, 1-28. <https://bit.ly/4bCJMpl>
- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8556>
- Tribunal Constitucional. (2013). *Expediente N° 04415-2013-PHC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>
- Vilca, R. (2021, 3 de junio). ¿Qué es la libertad personal o libertad individual? *LP Pasión Por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/libertad-personal-individual/>

- Vílchez, R. (2020). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la administración pública en el Perú. *Revista de Derecho*, 21(1), 173-189. <https://revistas.udel.edu.pe/derecho/article/view/2911>
- Zapata, J. (2022). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria Nacional Lima* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10628>
- Zapatier, S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UNSB. <http://hdl.handle.net/10644/7634>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Prisión Preventiva y vulneración de los Derechos Fundamentales Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo -2023

Formulación del problema	Formulación del objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se relaciona la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?</p> <p>¿Cuál es la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del derecho de libertad personal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.</p> <p>Objetivo específicos</p> <p>Establecer la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del principio de presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023</p> <p>b) Definir la relación de la aplicación de la prisión preventiva con la vulneración del derecho de libertad personal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>la aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración de los derechos fundamentales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración a la presunción de inocencia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.</p> <p>b) La aplicación de la prisión preventiva se relaciona directa y significativa con la vulneración del derecho de libertad personal en la en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Prisión preventiva</p> <p>Dimensiones</p> <p>1.Presupuestos Procesales 2.La excepcionalidad 3.Motivación de la Resolución Judicial</p> <p>Variable 2</p> <p>Derechos fundamentales</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. Principio de presunción de inocencia 2. Derecho de libertad personal</p>	<p>TIPO: Inductivo-Deductivo Nivel: Descriptivo Diseño: No experimental (Transeccional descriptivo)</p> <p>Dónde: M= Muestra: OVX = Variable Independiente: Prisión Preventiva OVY = Variable Dependiente: Derechos Fundamentales. R= Correlación entre la variable X y la variable Y Población: 60 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2023 Muestra: No probabilístico por conveniencia de 40 fiscales Técnica de recolección de información: Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de instrumento

TÍTULO: Prisión Preventiva y vulneración de los Derechos Fundamentales Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo -2023

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO	VALORACIÓN
Variable 1 Prisión preventiva	Presupuestos Materiales	Aplica la Prognosis de la pena normativamente	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la prognosis de la pena?	Cuestionario de Encuestas	Nunca 1 Raramente 2 Ocasionalmente 3 Frecuentemente 4 Siempre 5
			¿La prognosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?		
			¿Considera que la aplicación de la prognosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?		
			¿La prognosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?		
		Identifica el peligro procesal el operador jurídico	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?		
			¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?		
			¿Considera usted que realiza una debida valoración en función del arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?		
		Conoce los fundados y graves elementos en el proceso	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?		
			¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?		
		.La excepcionalidad	Aplica como último recurso la prisión preventiva en el proceso		
	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?				
	Motivación de la Resolución Judicial	Aplica adecuadamente el principio de Proporcionalidad al delito	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?		
			¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?		
		Determina el Principio de Ponderación el operador jurídico	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?		
¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?					

			¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?		
Variable 2 Derechos fundamentales	Principio de presunción de inocencia	Aplica adecuadamente la evaluación de los elementos de convicción en la audiencia de prisión preventiva	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?		
			¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?		
			¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?		
		Identifica razonablemente la legalidad procesal en el procedimiento legal	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?		
			¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?		
			¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?		
	Derecho de libertad	Analiza adecuadamente el derecho a la libertad personal dentro de un proceso	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?		
			¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?		
			¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?		
			¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?		
		Identifica el valor fundamental del derecho a un debido proceso en la aplicación de la prisión preventiva	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?		
			¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?		
			¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?		
			¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?		
			¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?		

Anexo 3: Instrumento de investigación

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

ESTIMADO MAESTRO(A): EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE “PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023” LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

Instrucciones:

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro, según corresponda:

Calificación:

1	2	3	4	5
Nunca	Raramente	Ocasionalmente	Frecuentemente	Siempre

PARTE I: PRISIÓN PREVENTIVA

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la pronosis de la pena?					
2	¿La pronosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?					
3	¿Considera que la aplicación de la pronosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?					
4	¿La pronosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?					
5	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?					
6	¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?					
7	¿Considera usted que se ha realizado una debida valoración en función del arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?					
8	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?					
9	¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?					
10	¿Considera que se respeta, el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?					
11	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?					
12	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?					
13	¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?					
14	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?					
15	¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?					

16	¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?					
----	--	--	--	--	--	--

PARTE II: DERECHOS FUNDAMENTALES

ÍTEMES		1	2	3	4	5
1	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?					
2	¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?					
3	¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?					
4	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?					
5	¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?					
6	¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?					
7	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?					
8	¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?					
9	¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?					
10	¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?					
11	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?					
12	¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?					
13	¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?					
14	¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?					
15	¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?					

Gracias por tu participación.

Anexo 4: Confiabilidad y validez del instrumento

Confiabilidad

Para ver la confiabilidad interna de los ítems del Instrumento Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo -2023, se aplicó el alfa de Cronbach.

Resumen de procesamiento de casos de Alfa de Cronbach

		N	%
Casos	Válido	40	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	40	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,763	31

Nota. Elaborado en base a los datos procesados con el software IBM SPSS Statistics

Se analizó los casos presentados a una muestra de 40 fiscales, considerando 31 ítems, como resultado el alfa de Cronbach fue 0.763, indicando que la consistencia interna de los ítems es buena (Oviedo, 2005).

Validez



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 08 de junio del 2024.

Dr. (a). Martha Isdaura Peña Hinostroza.

Presente. -

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO 2023"; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su JUICIO DE EXPERTO, para la validación del instrumento "CUESTIONARIO DE ENCUESTA"; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Bach. Mayli Milagros SEGUIL LERMO

Bach. Jimmy CANAHUALPA IRIARTE

Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.



**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO**

TESIS:

**PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023**

Investigadores: Bach. Mayli Milagros Segull Lemo

Bach. Jimmy Canahualpa Iriarte

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

PARTE I: PRISIÓN PREVENTIVA

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la prognosis de la pena?				X	
2	¿La prognosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?				X	
3	¿Considera que la aplicación de la prognosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?					X
4	¿La prognosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?				X	
5	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?				X	
6	¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?				X	
7	¿Considera usted que se ha realizado una debida valoración en función al arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?				X	
8	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?				X	
9	¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?					X
10	¿Considera que se respeta, el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?			X		
11	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?				X	
12	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?				X	
13	¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?				X	
14	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?				X	
15	¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?				X	
16	¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?				X	



PARTE II: DERECHOS FUNDAMENTALES

Nº	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?				X	
2	¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?				X	
3	¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?				X	
4	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?					X
5	¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?				X	
6	¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?					X
7	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?				X	
8	¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?					X
9	¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?				X	
10	¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?					X
11	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?				X	
12	¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?				X	
13	¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?				X	
14	¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?				X	
15	¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?				X	

Recomendaciones:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Martha Isdaura Peña Hinojosa	DNI N°	19813229
Dirección domiciliar:	Jr. Mantaro N° 239 - Huancayo	Teléfono/Celular:	964816967
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		





FICHAS DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo -2023.
 1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: Cuestionario de encuesta sobre Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo - 2023.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																X				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables															X					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																X				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																X				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																X				
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																X				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																X				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Martha Isidora Peña Hinojosa	DNI N°	19813229
Dirección domiciliar:	Jr. Mantaro N° 289, Huancayo	Teléfono/Celular:	964816967
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		


 Martha I. Peña Hinojosa
 ABOGADO
 CAJ 2036



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 12 de junio del 2024.

Dr. (a). Carlos Enrique LEIVA NAÑA

Presente.-

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: **"PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023"**; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su **JUICIO DE EXPERTO**, para la validación del instrumento **"CUESTIONARIO DE ENCUESTA"**; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Bach. Mayli Milagros SEGUIL LERMO

Bach. Jimmy CANAHUALPA IRIARTE

Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.



**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO**

TESIS:

**PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023**

Investigadores: Bach. Mayli Milagros Seguil Lermo

Bach. Jimmy Canahualpa Iriarte

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

PARTE I: PRISIÓN PREVENTIVA

ÍTEM		1	2	3	4	5
1	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la prognosis de la pena?				X	
2	¿La prognosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?					X
3	¿Considera que la aplicación de la prognosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?					X
4	¿La prognosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?					X
5	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?				X	
6	¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?					X
7	¿Considera usted que se ha realizado una debida valoración en función al arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?					X
8	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?					X
9	¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?					X
10	¿Considera que se respeta, el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?					X
11	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?					X
12	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?				X	
13	¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?					X
14	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?				X	
15	¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?				X	
16	¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?					X



PARTE II: DERECHOS FUNDAMENTALES

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?				X	
2	¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?					X
3	¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?					X
4	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?					X
5	¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?					X
6	¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?					X
7	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?					X
8	¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?					X
9	¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?					X
10	¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?					X
11	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?				X	
12	¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?					X
13	¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?					X
14	¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?					X
15	¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?					X

Recomendaciones:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Muy Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy buena

Nombres y Apellidos:	Carlos Enrique LEIVA NANA	DNI N°	1981 9136
Dirección domiciliar:	Paje Prosopio N° 147 - Huancayo	Teléfono/Celular:	964439940
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		


 DR. CARLOS E. LEIVA NANA
 ABOGADO
 REG N° 1218



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 12 de junio del 2024.

Dr. (a). Robert CARHUANCHO ANTONIO

Presente.-

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: **"PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023"**; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su **JUICIO DE EXPERTO**, para la validación del instrumento **"CUESTIONARIO DE ENCUESTA"**; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Bach. Mayli Milagros SEGUIL LERMO

Bach. Jimmy CANAHUALPA IRIARTE

Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.



**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO**

TESIS:

**PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023**

Investigadores: Bach. Mayli Milagros Seguil Lermo

Bach. Jimmy Canahualpa Iriarte

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

PARTE I: PRISIÓN PREVENTIVA

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la pronosis de la pena?				X	
2	¿La pronosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?				X	
3	¿Considera que la aplicación de la pronosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?				X	
4	¿La pronosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?				X	
5	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?				X	
6	¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?				X	
7	¿Considera usted que se ha realizado una debida valoración en función al arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?				X	
8	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?				X	
9	¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?				X	
10	¿Considera que se respeta, el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?					X
11	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?			X		
12	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?				X	
13	¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?					
14	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?			X	X	
15	¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?				X	
16	¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?				X	



PARTE II: DERECHOS FUNDAMENTALES

N°	ÍTEM	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?			X		
2	¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?				X	
3	¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?				X	
4	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?				X	
5	¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?				X	
6	¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?		X			
7	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?				X	
8	¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?				X	
9	¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?				X	
10	¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?				X	
11	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?					X
12	¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?					X
13	¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?				X	
14	¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?					X
15	¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?				X	

Recomendaciones:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

BUENA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ROBERT CASHUANGA ANTONIO	DNI N°	43116628
Dirección domiciliar:	SO. UGACABUO N° 329	Teléfono/Celular:	949901220
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		

Robert Cashuanga Antonio
 BOGADO
 C.A.J. N° 4874



FICHAS DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo - 2023.
- 1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: Cuestionario de encuesta sobre Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo - 2023.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado															X					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad															X					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																X				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos														X						
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																	X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Robert Carhuanchó Antonio	DNI N°	43 11 6 29
Dirección domiciliar:	Jr. Chacabuco N° 329	Teléfono/Celular:	4494 0122 B
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		

Robert Carhuanchó Antonio



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 12 de junio del 2024.

Dr. (a). Frick Luis Rojas Lázaro

Presente.-

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: **"PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023"**; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su **JUICIO DE EXPERTO**, para la validación del instrumento **"CUESTIONARIO DE ENCUESTA"**; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Bach. Mayli Milagros SEGUIL LERMO

Bach. Jimmy CANAHUALPA IRIARTE

Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.



**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO**

TESIS:

**PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023**

Investigadores: Bach. Mayli Milagros Seguil Lermo

Bach. Jimmy Canahualpa Iriarte

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

PARTE I: PRISIÓN PREVENTIVA

ÍTEM		1	2	3	4	5
1	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la pronosis de la pena?					X
2	¿La pronosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?					X
3	¿Considera que la aplicación de la pronosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?					X
4	¿La pronosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?					X
5	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?				X	
6	¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?					X
7	¿Considera usted que se ha realizado una debida valoración en función al arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?					X
8	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?					X
9	¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?					X
10	¿Considera que se respeta, el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?					X
11	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?					X
12	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?					X
13	¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?					X
14	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?					X
15	¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?				X	
16	¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?					X



PARTE II: DERECHOS FUNDAMENTALES

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?					X
2	¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?				X	
3	¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?					X
4	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?				X	
5	¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?					X
6	¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?					X
7	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?					X
8	¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?				X	
9	¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?					X
10	¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?					X
11	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?					X
12	¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?					X
13	¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?				X	
14	¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?					X
15	¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?					X

Recomendaciones:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Muy Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy buena

Nombres y Apellidos:	Erick Luis Rojas Lázaro	DNI N°	47128500
Dirección domiciliaria:	Jr. Arequipa N°1020 - Chilca	Teléfono/Celular:	965996778
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		



Erick Luis Rojas Lázaro
 ABOGADO
 CAJ 4516



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 12 de junio del 2024.

Dr. (a). *Luis Alfredo ACOSTA REYDUNDO*

Presente.-

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023"; por lo que conoedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su **JUICIO DE EXPERTO**, para la validación del instrumento "CUESTIONARIO DE ENCUESTA"; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Bach. Mayli Milagros SEGUIL LERMO

Bach. Jimmy CANAHUALPA IRIARTE

Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.



**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO**

TESIS:

**PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023**

Investigadores: Bach. Mayli Milagros Seguil Lermo

Bach. Jimmy Canahualpa Iriarte

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

PARTE I: PRISIÓN PREVENTIVA

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿Las circunstancias atenuantes o agravantes son tomadas en cuenta durante la prognosis de la pena?				X	
2	¿La prognosis de la pena contribuye a la imposición de la prisión preventiva?				X	
3	¿Considera que la aplicación de la prognosis de la pena es justa y proporcional al delito cometido?				X	
4	¿La prognosis de pena probable superior a los 5 años es suficiente para considerar el peligro de fuga?				X	
5	¿Para determinar el peligro procesal basta la gravedad de la pena probable?			X		
6	¿Considera que para descartar el peligro de obstaculización es necesario que el imputado no deba efectuar dilaciones maliciosas al proceso penal?				X	
7	¿Considera usted que se ha realizado una debida valoración en función al arraigo, teniendo en cuenta que debe valorarse el peligro de obstrucción y el riesgo de fuga?				X	
8	¿Se garantiza que los elementos fundados y graves sean la base principal para solicitar la prisión preventiva en un proceso legal?				X	
9	¿Considera que los graves y fundados elementos de convicción son discutidos y analizados de manera exhaustiva durante la audiencia de solicitud de prisión preventiva?				X	
10	¿Considera que se respeta el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?				X	
11	¿La solicitud de prisión preventiva se fundamenta en la imposibilidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas?				X	
12	¿El principio de proporcionalidad se aplica de manera consistente y equitativa en todos los casos al imponer prisión preventiva?					X
13	¿Se tiene en cuenta la proporcionalidad de la pena al momento de determinar la duración de la prisión preventiva?				X	
14	¿El operador jurídico justifica la solicitud de prisión preventiva mediante un razonamiento que refleje la aplicación del principio de ponderación?				X	
15	¿Aplica los principios de idoneidad y necesidad en el proceso de ponderación para la solicitud de prisión preventiva?				X	
16	¿El operador de justicia identifica adecuadamente los derechos fundamentales en conflicto al solicitar prisión preventiva?			X		



PARTE II: DERECHOS FUNDAMENTALES

Nº	ÍTEM	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿En la aplicación de la prisión preventiva se efectúa de manera correcta la evaluación de los elementos de convicción a fin de no vulnerar la presunción de inocencia?				X	
2	¿Qué tan transparente percibe que es el proceso de evaluación de los graves y fundados de los elementos de convicción durante las audiencias de prisión?			X		
3	¿Es necesario tener en cuenta el derecho de la presunción de inocencia del acusado al evaluar los elementos de convicción durante las audiencias de prisión preventiva?				X	
4	¿En la aplicación de la prisión preventiva entra en conflicto el principio de presunción con la legalidad procesal?				X	
5	¿Se puede decir que el principio de legalidad procesal y el principio de inocencia son independientes entre sí?			X		
6	¿Se aplica la legalidad procesal establecidos en la norma para la aplicación de la prisión preventiva?				X	
7	¿La privación de libertad mediante la prisión preventiva de una persona implica una afectación a su vida familiar?				X	
8	¿La privación de libertad mediante la aplicación de la prisión preventiva del imputado afecta su dignidad como persona?				X	
9	¿Se vulnera los principios del actual modelo proceso penal cuando se aplica la prisión preventiva?				X	
10	¿Se toman medidas alternativas dentro de la audiencia de prisión preventiva a fin de no afectar el derecho a la libertad?			X		
11	¿Se garantiza el debido proceso en la aplicación de prisión preventiva a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad?					X
12	¿Se vulnera el derecho a la dignidad humana del procesado cuando se amplía el plazo de la prisión preventiva de manera injustificada?				X	
13	¿Se vulnera el derecho al debido proceso al admitir la prisión preventiva sin cumplir los criterios legales y jurisprudenciales válidos para su aplicación en los procesos legales?				X	
14	¿Se garantiza el debido proceso durante la audiencia de prisión preventiva?				X	
15	¿La aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios del debido proceso y protege los derechos fundamentales de los investigados?				X	

Recomendaciones:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

BUENA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Luis Alfredo ACOSTA REYMUÑO	DNI N°	19868313
Dirección domiciliaria:	Jr. Mogueza N° 1057 - Huancayo	Teléfono/Celular:	967375376
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		





FICHAS DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo - 2023.
- 1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: Cuestionario de encuesta sobre Prisión preventiva y vulneración de los derechos fundamentales fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo - 2023.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																X				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																	X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																	X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		X		
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																		X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: MUY BUENA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy buena

Nombres y Apellidos:	Luis Alfredo Acosta Reygundo	DNI N°	19862313
Dirección domiciliar:	J. Hologuys N° 1057 - Huancayo	Teléfono/Celular:	964345346
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		



Anexo 5: La data de procesamiento de los datos

Marca Temporal	Ocupación	Prisión preventiva														Derechos fundamentales																	
		Presupuestos Materiales									La excepciónalidad		Motivación de la Resolución Judicial					Principio de presunción de inocencia					Derecho de libertad										
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	P30	P31	
Encuestado 1	Fiscal	5	5	3	2	2	3	3	5	5	3	1	4	2	3	4	4	4	5	5	1	5	5	5	4	3	2	5	5	5	5	4	
Encuestado 2	Fiscal	3	3	3	2	2	3	3	4	4	3	1	4	2	3	4	4	4	4	4	1	5	5	5	4	4	2	2	4	4	4	4	
Encuestado 3	Fiscal	5	5	4	4	1	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	2	4	5	5	5	1	2	4	5	5	5		
Encuestado 4	Fiscal	4	4	2	2	3	3	3	3	2	2	3	4	4	4	2	3	2	3	3	3	2	3	5	4	4	4	4	4	3	4	3	
Encuestado 5	Fiscal	3	5	4	2	3	4	4	5	4	3	4	4	4	3	4	5	5	4	3	2	4	5	4	3	4	4	3	3	4	4		
Encuestado 6	Fiscal	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
Encuestado 7	Fiscal	5	1	5	1	1	2	4	4	5	3	3	5	5	4	4	4	3	5	5	4	3	5	5	1	3	4	4	3	2	5	4	
Encuestado 8	Fiscal	5	1	3	2	2	3	4	4	5	3	3	5	5	4	4	4	3	5	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	3	4	4	
Encuestado 9	Fiscal	4	1	5	1	1	2	4	4	4	3	2	2	5	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	3	4	3	5	2	4	2	4	
Encuestado 10	Fiscal	5	5	4	4	3	3	3	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5	5	3	3	5	5	3	1	1	3	5	1	1	5	5	
Encuestado 11	Fiscal	3	4	2	2	3	3	2	3	2	2	3	4	4	4	2	3	2	3	3	2	3	2	3	5	4	4	3	4	2	3	2	
Encuestado 12	Fiscal	4	4	3	2	3	3	3	5	3	2	2	3	3	3	4	4	4	3	5	4	5	4	3	2	1	2	4	1	2	4	4	
Encuestado 13	Fiscal	5	5	5	3	3	3	4	4	5	4	4	5	5	3	4	5	5	4	3	4	5	4	3	2	2	3	5	2	2	4	4	
Encuestado 14	Fiscal	5	4	4	4	3	3	4	4	3	4	5	3	5	4	5	4	5	5	4	3	5	4	3	2	2	3	5	2	1	5	5	
Encuestado 15	Fiscal	5	5	4	3	2	3	4	4	4	3	4	3	4	4	4	5	5	4	4	2	4	4	2	1	1	2	5	4	4	3	2	
Encuestado 16	Fiscal	4	3	2	2	3	4	3	5	4	1	5	4	4	4	3	4	4	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	4	4	4	
Encuestado 17	Fiscal	4	4	3	2	4	3	3	4	4	4	4	4	4	2	3	4	3	3	4	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	
Encuestado 18	Fiscal	3	4	4	2	3	4	4	5	4	4	4	4	4	4	3	4	5	5	4	4	2	4	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
Encuestado 19	Fiscal	3	4	4	2	3	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	5	4	3	1	4	5	4	3	4	4	4	4	3	4	4	
Encuestado 20	Fiscal	3	4	4	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	5	4	4	3	1	4	5	4	3	4	4	4	3	3	4	4	
Encuestado 21	Fiscal	4	3	3	3	3	3	4	4	4	3	4	3	3	3	3	4	4	4	3	4	4	2	1	4	3	3	3	3	3	3	3	
Encuestado 22	Fiscal	5	2	5	2	2	3	4	4	5	4	3	4	4	3	3	3	5	5	4	4	5	5	2	3	4	4	3	2	4	4	4	
Encuestado 23	Fiscal	3	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	4	3	4	3	3	2	2	2	3	2	3	2	3	4	4	4	3	4	2	3	3
Encuestado 24	Fiscal	4	4	3	3	3	3	2	3	3	2	3	4	4	4	3	3	4	3	3	2	2	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3	2
Encuestado 25	Fiscal	5	2	3	2	2	2	3	3	5	4	3	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
Encuestado 26	Fiscal	5	3	4	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	3	3	3	4	4	
Encuestado 27	Fiscal	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4
Encuestado 28	Fiscal	4	2	4	2	3	3	4	4	5	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	5	5	2	3	4	4	3	2	5	4	4	
Encuestado 29	Fiscal	5	1	4	1	1	2	3	3	5	3	3	5	5	4	4	4	3	5	5	4	3	5	5	2	3	4	4	3	3	4	4	
Encuestado 30	Fiscal	4	2	5	1	1	2	4	3	4	3	3	5	5	4	4	4	4	1	5	2	2	3	4	4	4	5	2	3	5	4	4	
Encuestado 31	Fiscal	5	2	4	2	2	2	4	5	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	5	5	2	3	4	4	3	2	5	4	4	
Encuestado 32	Fiscal	5	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	2	1	3	3	3	3	3	3	3	
Encuestado 33	Fiscal	4	1	5	2	2	2	4	4	4	3	2	2	5	4	4	4	3	3	4	4	3	3	4	3	4	3	5	2	3	2	4	
Encuestado 34	Fiscal	4	2	5	1	1	2	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	3	4	1	3	2	4	
Encuestado 35	Fiscal	3	4	2	2	3	3	3	3	2	2	3	4	4	4	2	3	2	2	3	3	3	3	3	5	4	4	3	4	2	3	2	
Encuestado 36	Fiscal	4	4	2	2	3	3	2	3	2	2	3	4	4	4	3	4	4	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	4	2	3	3	
Encuestado 37	Fiscal	3	5	4	3	3	4	4	5	4	3	4	4	4	3	4	5	5	4	4	2	4	2	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
Encuestado 38	Fiscal	3	4	3	2	3	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	4	4	4	3	4	4	3	3	4	4	
Encuestado 39	Fiscal	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	2	4	4	4	4	2	2	2	5	5	5	3	
Encuestado 40	Fiscal	4	4	3	2	2	3	3	4	4	3	2	4	2	3	3	3	4	5	5	2	4	4	4	4	4	3	2	4	4	4	4	

Anexo 6: Consentimiento y/o asentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Rocio Morales Que Rivas

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

Rocio Morales Que Rivas
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
Seguimiento y Evaluación de la Política Penal
Módulo de Prisión Preventiva y Vulneración de los Derechos Fundamentales



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a) Lic Silvana Fuentes Pico

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, testistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.



 Tesista 1
 Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
 DNI N° 71390973



 Tesista 2
 Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
 DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)




 LIC SILVANA FUENTES PILCO
 Fiscal Adjunta (P)
 Sexta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa - Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Flor Morales Bruno

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

Flor Morales Bruno
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Maricela Andrea Ramos Tupac Yupanqui

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

MARIELA ANDREA RAMOS TUPAC YUPANQUI
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

1
2
3
4



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a) Janiña Euring Montoya Cueto

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

Janiña Euring Montoya Cueto
Fiscal Provincial
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal de Junín



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Hebert W. TITO BEJARANO

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

.....
Dr. Hebert W. Tito Bejarano
Asistente en Función Fiscal
6° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Distrito Fiscal Junín



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

MIRIAM LUZ CHIPANA SOTO

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

MIRIAM LUZ CHIPANA SOTO
Fiscal Provincial (P)
Sesta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Zudi Lozano Rodríguez

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO – 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

Zudi Lozano Rodríguez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Juicio

DNI 20106527



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Mariluz M. De la Cruz Lopez

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

Mariluz M. De la Cruz Lopez
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL DE LA CUARTA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUANCAYO
DISTRITO FISCAL DE JUNIN



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. (a)

Mary Luz Mercado Rivas

Los que suscriben la presente, Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros y Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy, tesisistas del proyecto de investigación denominada "PRISION PREVENTIVA Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023", de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información, que a través de su respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta, la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por la atención, expresarle nuestra estima personal y admiración.

Tesisista 1
Bach. Seguil Lermo Mayli Milagros
DNI N° 71390973

Tesisista 2
Bach. Canahualpa Iriarte Jimmy
DNI N° 44913950

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

MARY LUZ MERCADO RIVAS
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Cuerpo Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Anexo 7: Autorización de la institución

SOLICITO: Permiso para aplicar cuestionario de encuesta de trabajo de investigación.

DR. ELEDORIO CARHUANCHO ORELLANA
ADMINISTRADOR DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN

Mayli Milagros **SEGUIL LERMO** identificada con DNI N° 71390973 número de celular 916920091, correo electrónico institucional K05865C@upla.edu.pe y **Jimmy CANAHUALPA IRIARTE**, identificado con DNI N° 44913950 número de celular 965323420, correo electrónico institucional 1105100J@upla.edu.pe bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Universidad Peruana "Los Andes", ante usted muy respetuosamente exponemos:

Nos es grato dirirnos a usted para expresarles un cordial saludo y a la vez **solicitarle nos tenjan a bien permitirnos el Ingreso a las Instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo PARA LA APLICACIÓN DE UN CUESTIONARIO DE ENCUESTA** a cuarenta fiscales con la finalidad de recabar datos precisos y relevantes que contribuirán al desarrollo y éxito de nuestra investigación de tesis titulado "PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO - 2023".

La encuesta se realizará de manera confidencial y anónima, y todas las respuestas serán tratadas con absoluta privacidad y confidencialidad. Nos comprometemos a utilizar la información recopilada unicamente con fines académicos y de investigación, cumpliendo con todas las normativas éticas y legales vigentes, los resultados serán presentados de manera generalizada y sin revelar detalles individuales.


Adjuntamos a esta solicitud copia del instrumento de investigación a aplicar.

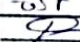
POR TANTO,

Agradecemos de antemano su atención y colaboración. Nos mantenemos a su disposición para cualquier duda o información adicional que pueda requerir.

Huancayo, 11 de junio del 2024.


Bachiller Mayli Milagros Seguil Lermo
DNI N° 71390973


Bachiller Jimmy Canahualpa Iriarte
DNI N° 44913950

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DISTRITO FISCAL JUNIN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
11 JUN 2024
Hora: 4:15 N°Folios: 703 f
Registro N°: Firma: 

AUTORIZADO

Anexo 8: Fotos de aplicación del instrumento





